

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2072.

DOMINGO 5 DE JULIO DE 1840.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de la provincia de Pamplona.—Excelentísimo Sr.: Posterior á mis últimas comunicaciones de 29 de Junio próximo pasado, números 119 y 120, el alcalde del valle de Ulzama me ha comunicado que al anochecer del 28 llegó el rebelde Palacios con 140 hombres á la venta del pueblo de el Zaburu, desde donde bajaron al mismo tres individuos armados pidiendo víveres con promesa de pagarlos; pero que los paisanos, aunque sin otras armas que palos y piedras, los acometieron, y á pesar de la resistencia opuesta por aquellos les obligaron á rendirse despues de haber sufrido varias heridas de palo y piedra, resultando ser los aprehendidos D. Francisco Ulibarri, natural de Albarzuza, comandante de guías de Cabrera; un sargento primero y un soldado asistente: pero observado por Palacios este suceso destacó una partida hácia el pueblo; mas los paisanos apoderados ya de las armas de los tres prisioneros, la cargaron y rechazaron, lo cual visto por el gefe Palacios, pronunció su retirada hácia el monte en el mayor desorden.

Los mismos paisanos auxiliados por 20 soldados del batallón franco de Navarra marcharon aquella noche en persecucion de los rebeldes logrando alcanzarlos á la siguiente mañana entre la venta de la Sangre y la de Belate, haciéndoles 22 prisioneros, entre ellos el coronel de guías de Cabrera y otros gefes y oficiales, huyendo los demas en el mayor desaliento en direccion á Francia.

El alcalde de la villa de Lanz me participa tambien que de algunas ocasiones se dirigió á los montes de su jurisdiccion con algunos vecinos en la batida que ejecutaron, consiguiendo aprehender á seis rebeldes, incluso algunos oficiales, y el que se le presentase D. Manuel Salvador y Palacios, titulado coronel y segundo comandante general de Murcia, con 11 individuos mas, entre estos un capitán y otros oficiales, los que fueron conducidos á esta capital el dia de ayer. Otros varios hechos heroicos han tenido lugar en estos dias en diferentes puntos de esta provincia, de los cuales me reservo hacer á V. E. particular mencion tan luego como reúna los datos necesarios; para verificarlo con exactitud: en el entretanto no puedo menos de mencionar el hecho de haberse negado abiertamente uno de los alcaldes de las Amezcuas á suministrar al enemigo las raciones que bajo recias penas le exigian, diciendo que tenia orden del legítimo Gobierno para no hacerlo. El Excmo. Sr. virey se dirigió ayer con el grueso de las fuerzas de su mando á la frontera de Aragon por la parte de Sangüesa y Lambier, sin que ocurra novedad alguna en la provincia.

Para el debido conocimiento incluyo adjuntos ejemplares impresos de la alocucion dirigida por esta diputacion provincial del pais. Todo lo que pongo en noticia de V. E. para su superior inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 1º de Julio de 1840.—Excmo. Sr.—Fermín Arteta.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Navarros: Habeis correspondido dignamente á lo que la diputacion esperaba de vosotros. Vuestra cordura ha evitado los lazos que el error y la perfidia os armaban para ligaros de nuevo al ominoso carro de la guerra civil, y convertiros en instrumentos de vuestra propia ruina: el imponente y justo desagrado con que habeis recibido á los enemigos de la causa nacional y vuestro denuedo, cooperando con el del valiente ejército al mando de vuestro digno virey el Excelentísimo Sr. D. Felipe Ribero, han contribuido poderosamente á lanzar del suelo navarro las huestes fratricidas del sanguinario Balmaseda que llenaban de desolacion y de luto á la España entera: á vuestros gritos de paz é Isabel; no mas guerra, han huido despavoridas á ocultar su oprobio al otro lado de los Pirineos. La funesta discordia que os arrebatava el sosiego, los bienes y los hijos, ha sido sepultada para siempre: ya no volverán á turbar vuestra tranquilidad los feroces partidarios de una guerra de hermanos contra hermanos y de padres contra hijos. Os habeis hecho acreedores á una paz eterna y la disfrutareis, porque ¿quién será el temerario que se atreva á contrariar vuestra unánime voluntad? La Europa admirará ahora la rectitud de vuestro juicio como ha admirado siempre vuestro valor en el sostenimiento de las inspiraciones de vuestra conciencia; y la España os hará justicia al ver que fraternizais con ella en sentimientos de fidelidad hácia el trono constitucional, fundado sobre vuestros fueros y vuestras antiguas libertades.

Navarros: la diputacion os dirige hoy la mas pura y afectuosa gratitud; y poseida de un noble orgullo por la suerte que la cabe en gobernar unos pueblos que, hasta en sus extravíos, participan del heroismo, os promete trabajar sin descanso á fin de cicatrizar las llagas de las desgracias

pasadas, y que se borre hasta su memoria para la felicidad de todos los navarros identificada con la de vuestra diputacion.

Aceptad pues este franco reconocimiento como una prenda segura de la inimitable conducta y bizarría con que os habeis comportado en tan críticas y peligrosas circunstancias, y de la complacencia y satisfaccion de que se halla poseida vuestra diputacion por hazañas tan distinguidas que traen á su memoria las de los ilustres antepasados que, con igual constancia y fidelidad se emplearon en el servicio de su patria.

Pamplona 29 de Junio de 1840. La diputacion provincial de Navarra.—Fermín Arteta, presidente.—Justo Galarza.—Lorenzo Mutilua.—José María, notario.—José Yanguas y Miranda, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 4 de Julio.

Se abre á la una menos cuarto; y leida el acta de la última sesion, queda aprobada.

El Senado oye con satisfaccion una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, poniendo en su conocimiento que D. M. y A. Hegaron á Igualada el 29 de Junio último sin novedad en su importante salud; y que deberian salir el dia siguiente para pernoctar en Martorell.

Queda enterado el Senado de otra comunicacion del señor Ministro de Gracia y Justicia acusando el recibo de los proyectos de ley que se le remitieron para la sancion de S. M. relativos á la organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, y á la concesion de una pensión á Doña María Teresa Panigo.

Se anuncia que se distribuirán á los Sres. Senadores 150 ejemplares del suplemento á la Gaceta de Madrid de 23 del mismo, comprensivo de los documentos de la deuda del Estado destinados al fuego.

Se da cuenta de que el Congreso con fecha 27 del pasado remite el proyecto aprobado de la comision mista sobre abono del doble tiempo de campaña á los que sirvieron en el ejército constitucional en la época de 1820 á 25.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se votará definitivamente cuando haya número suficiente de Sres. Senadores.

Se comunican los nombramientos de comisiones hechos por las secciones.

Se lee la siguiente proposicion:

Los infrascriptos Senadores tienen el honor de proponer al Senado se sirva declarar que las provincias Vascongadas y Navarra han cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara.—El obispo de Córdoba.—Domingo Ruiz de la Vega.—El duque de Bailen.—Joaquin Diaz Caneja.—José María Galdiano.

El Sr. CANEJA: Es de tal clase esta proposicion, que creo que por sí misma lleva tal recomendacion, que debemos esperar el asentimiento general de todos los Sres. Senadores, y por consiguiente es inútil que se apoye mas, porque creo que por aclamacion se hará esta declaracion que á mi parecer es tan necesaria y que tan justamente han merecido aquellas provincias.

Es tomada en consideracion y aprobada por unanimidad.

Se da cuenta del dictámen de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª calificando de útil y oportuna la proposicion sobre reparacion de las pérdidas de los pueblos de Roa y Nava de Roa, recayendo igual dictámen de todas las secciones sobre la proposicion del Sr. Infante relativa á que se declaren beneméritos de la patria los Milicianos nacionales y patriotas de Roa y Nava de Roa.

En apoyo de esta última proposicion dice

El Sr. INFANTE: Señor, yo poco tengo que decir en apoyo de la proposicion que he presentado, pues por sí está recomendada. Se reduce simple y sencillamente á que el Senado se sirva declarar que han merecido bien de la patria los que en Roa los dias 1º y 2º del mes pasado practicaron unos hechos dignos de eterna memoria. Setecientos facciosos de infanteria y 250 de caballeria, capitaneados por el sanguinario Balmaseda, llegaron el último dia del mes de Mayo á la vista de Nava de Roa. Allí asesinaron al alcalde y á algunos Nacionales, y en seguida incendiaron aquella pequeña poblacion. Se dirigieron despues á Roa, y aunque este pueblo es de fatal recuerdo para los amigos de las instituciones liberales porque allí fue asesinado el desgraciado Empeñado de la manera que sabemos, sin embargo en ese mismo pueblo

hay hombres generosos que despues de sufrir mucho en la época pasada, se armaron para defender la patria, el trono de nuestra Reina y las instituciones que nos rigen. Noventa eran solo los individuos que en dos puntos diferentes se defendieron; 25 en el hospital, y el resto en un sitio que se llama impropriamente fuerte.

Balmaseda se dirigió al hospital; y allí no pudiendo rendir á aquellos 25 valientes, capitaneados por el juez de primera instancia de aquel partido, aplicó mucho combustible, de lo cual resultó que seis de aquellos desgraciados han quedado ciegos. No los rindió sin embargo que tenia una pieza de artilleria que aplicó contra el fuerte. Se dirigió contra el fuerte con el mismo intento de hacer rendir su guarnicion; mas no lo pudo conseguir. Los sacerdotes, las mugeres, todos emplearon sus medios y escasas fuerzas para resistir á los malvados, los que en su desesperacion no pudiendo rendir á estos 90 valientes, incendiaron, señores, la poblacion. En favor de estos desgraciados, en favor de estos héroes que así creo debemos llamarlos, pido yo que simplemente se declare que han merecido bien de la patria. Mas como no dudo que el Senado tome en consideracion la proposicion de ley que he presentado; qu'quiera que estuvieran presentes los señores que han tenido la bondad de firmar conmigo esta para que evitado al Senado la molestia de dos comisiones, se uniese esta proposicion á la presentada por el Sr. marques de Viluma y demas señores.

Mas como este proyecto no está todavía admitido, y como por otra parte tengo inconveniente de que no esten presentes los que han suscrito conmigo la proposicion, ruego al Senado que la tome en consideracion, y dé este titulo de gratitud á los pueblos que se defendieron tan heroicamente en Roa y Nava de Roa.

El Senado toma en consideracion la referida proposicion, y pasa á las secciones.

Se aprueba sin discusion un dictámen de la comision de Peticiones, proponiéndole al Gobierno una peticion de varios vecinos de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, en queja de la supresion de dicho partido judicial y creacion de dos.

Se leen y acuerda imprimir por apéndice al Diario los siguientes dictámenes:

1º Sobre el proyecto relativo al abono de haberes, raciones y suministros á los cuerpos movilizados de Milicia nacional, compañías sueltas ó partidas creadas por las diputaciones provinciales.

2º Sobre el proyecto aprobado por el Congreso sobre derogacion del decreto expedido en 30 de Mayo de 1825 por la intrusa regencia de España.

3º Sobre la proposicion relativa á que los partícipes legos no sean apremiados por débitos á la Hacienda pública.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Discusion del proyecto de ley para la dotacion del culto y clero en su totalidad.

Piden la palabra en contra los Sres. Taranco, Alcántara Navarro, obispo de Córdoba, Heros, San Miguel, Ochoa, marques de Viluma y duque de Rivas.

Se halla presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. TARANCO: Si todavía hiciesen falta nuevas pruebas de la necesidad de proceder á las reformas en materias importantes con la oportuna preparacion, con la prudente lentitud y con toda la circunspeccion que aconseja la razon y han recomendado siempre los hombres mas sábios y experimentados: si todavía quedase alguna duda de que el mayor enemigo de las reformas útiles es el que las precipita; y en fin, si aun se quisiese negar que el andar muy de prisa en las innovaciones, no solo las retrasa á veces mas de lo justo, sino que suele desacreditarlas y hacerlas imposibles por mucho tiempo, el malhadado asunto del diezmo y de la dotacion del culto y del clero de España seria la mas palmaria y la mas completa demostracion de estas verdades.

Acuérdome, señores, de que cuando hace tres años se trató de suprimir enteramente el diezmo y la primicia yo no pude menos de oponerme á ello, porque en la abolicion repentina de una prestacion antiquísima, respetable y respetada por los mas poderosos motivos, y enlazada ya á fuerza de siglos con todas las instituciones y con todos los principales intereses del pais, veia un trastorno que indudablemente iba á producir males irreparables y la confusion consiguiente á una medida que en medio de las escaseces y apuros de una atroz guerra civil no podia dejar de afectar á un mismo tiempo al exhausto tesoro público, al culto y clero, á la instruccion comun, á los establecimientos de piedad y beneficencia y á un número de individuos y familias de todas gerarquías que teniendo parte en aquella prestacion y privadas de su propiedad sin la debida indemnizacion previa, precisamente habian de levantar el grito con un efecto poco favorable á la opinion de los hombres y de las leyes bajo cuyo imperio tenian tan poca fuerza los principios y las promesas mas solemnes. Mis reflexiones y las de otros que pensaban como yo y sabian exponerlas mejor fueron ineficaces; se votó, y se aprobó el artículo 1º del proyecto, que proponia la supresion; poco despues fue ley, y desde entonces he cumplido

con el deber de respetarla y obedecerla, cualquiera que haya sido sobre su conveniencia mi voto particular. Me acuerdo tambien de que al día siguiente, tratándose en el artículo 2º del mismo proyecto de otra medida que tampoco podía aprobar, antes de empezar á impugnarla, creí conveniente protestar públicamente que si la experiencia venia con el tiempo á demostrarme que lo que habia deseado como funesto era verdaderamente útil á la nacion, confesaria con ingenuidad y con gusto mi equivocacion, porque ni en mi impugnacion ni en mis votos me proponia jamas otra cosa que el bien y prosperidad de mi patria.

Desde entonces, señores, con el mas puro deseo de averiguar la verdad, y si no me equivoco mucho con toda imparcialidad he procurado observar cuanto se ha hecho en la materia, y en lugar de adquirir el desengaño que deseaba, cada día me he convencido mas y mas de que no era yo el que me equivocaba, y que por desgracia la confusion y los males que habia previsto excedian en mucho á mis temores y presentimientos. ¡Y qué triste es el acertar en semejantes casos!

En efecto, á pesar de las mejores intenciones, confusion é incertidumbre es lo que hemos visto en el punto que nos ocupa desde 29 de Julio de 1837. Por aquel año el mismo Ministro que habia pedido y obtenido que se votase la supresion del diezmo antes de recaer la sancion Real, pidió y obtuvo la continuacion que ya no pudo surtir todo su efecto por lo adelantado de la estacion, igual á la de hoy por la precipitacion con que se arregló la recaudacion y administracion, por la variacion introducida en el repartimiento y por la importantísima novedad de haber hecho fijas las dotaciones que hasta entonces habian sido eventuales, disposicion que sin dejar de presentarse como justa considerada absolutamente, ha aumentado infinito las dificultades, y la casi imposibilidad de que en mucho tiempo pueda la nacion cumplir lo que ha ofrecido del modo mas solemne. La imperiosa necesidad arrancó en el año siguiente de 358 otra concesion semejante, y despues que para el de 359 se habian formado diferentes proyectos sin llegar el caso de la disension, el Gobierno al hacer uso de la prerogativa de disolver las Cortes, vió delante de sí un inmenso vacío y un terrible compromiso de que creyó salir de algun modo con el decreto de 1º de Junio en que como medida provisional hasta la reunion de nuevas Cortes, se mandó pagar el medio diezmo por via de anticipacion y á buena cuenta; de suerte que en dichos tres años hemos tenido diezmo suprimido y diezmo pagado, gravámenes sobre los contribuyentes y obligaciones en gran parte desatendidas, dilapidaciones y manejos reprobados en la administracion, quejas sin fin, recriminaciones y choques continuos entre todas las clases del clero y los demas antiguos y nuevos partícipes, que en lugar de derechos fijos solo han hallado ocasiones de disgustos, compromisos y terribles desengaños. Si en esto hay exageracion, díganlo cuantos hombres imparciales han tenido ocasion de observarlo. ¡Ojalá no fuera tan cierto!

Y cómo estamos, qué nos prometemos en el presente año de 1840? A esta pregunta, valiéndome de la expresion de que usó dias pasados un Sr. Senador, á quien respeto mucho, responderé que estamos en un verdadero laberinto, y laberinto tanto mas temible, cuanto menos podemos esperar un hilo de Ariadna que nos conduzca en él. En lo principal todos tenemos los mejores deseos, porque la diferencia de nuestras opiniones apenas consiste mas que en los medios de hacer el bien; todos creemos que sin justicia no hay verdadera economía, ni política, ni gobierno: todos quisiéramos que las sagradas obligaciones que quedan descubiertas con la desaparicion del diezmo pudiesen cubrirse con el menor gravamen de los pueblos; que el primer manantial de nuestra riqueza, la agricultura, recibiese alivios positivos y efectivo fomento, y que realizando sucesivamente la parte realizable de nuestras promesas fuésemos recobrando el derecho á la confianza general; pero cuando descendemos, cuando bajamos la mano á los medios de subrogacion con que debemos contar para tantas y tan perentorias atenciones, y en especial para la urgentísima de una módica dotacion del culto y del clero, ¿qué es lo que encontramos? Dificultades inmensas, dudas, ansiedades y contradicciones que por ninguna parte nos permiten marchar con pie sentado, y por todas nos presentan escollos y precipicios. Así es, señores, que á pesar de los datos que para estas cosas pueden reunir los Gobiernos, apenas hemos visto un Ministro que haya podido presentar un proyecto con plena fe y con completo convencimiento. Donde quiera que se han reunido sujetos de probidad é inteligencia para ocuparse de este asunto, en lugar de opiniones uniformes solo hemos encontrado divergencia en la sustancia y en el modo; y hasta en los mismos Cuerpos colegisladores los individuos que en otros puntos estan siempre de acuerdo, en este se dividen asombrosamente, porque lo que abunda por todos lados para presentar objeciones é inconvenientes falta para fundar las mas pequeñas probabilidades de acierto. Si pues no han bastado hasta ahora para sacarnos del apuro las luces, el celo, la probidad y la buena fe, ¿cómo hemos de dudar que el mal no está ya tanto en los hombres como en el estado á que se han traído las cosas?

Por lo mismo confieso ingenuamente que cuando he oido poco há que se trataba de resolver definitivamente esta importantísima cuestion haciendo una ley permanente sobre ella, al paso que he aplaudido el celo y buenos deseos de los que lo intentaban, lo he creído de todo punto imposible, y he pensado que por este año lo mismo que en los anteriores solo podríamos adoptar una disposicion transitoria, que sacándonos bien ó mal del apuro del momento, nos volviese á traer dentro de poco la misma necesidad y la misma contienda.

Así es, señores, porque no puede ser de otro modo, pues donde faltan enteramente los datos y estados de que es necesario partir para cualquiera combinacion, no puede tener lugar un cálculo seguro ni aproximado, y claro es que aqui ni sabemos á cuánto asciende la obligacion que hay que llenar, ni cuánto importan los medios que podemos destinar para ello. Véanse si no esos cálculos que se han formado, por ejemplo, sobre el valor de los derechos de estola y pie de altar en que se encuentran nada menos que la inmensa diferencia de 8 á 80 millones de reales. Véase tambien cómo se ha valuado el importe anual del diezmo antes de estas últimas novedades, elevándolo unos á 1400 millones, y bajándolo otros á poco mas de una décima parte. ¿Y con estos

elementos, y en esta tan extremada incertidumbre queremos hacer leyes permanentes? ¿Así queremos dar por cumplida la obligacion que hemos proclamado y que de buena fe reconocemos? Voluntad y deseos muy eficaces podemos tener y sin duda los tenemos; pero el legislador ademas de esto y de la autoridad, necesita medios y un exacto conocimiento del objeto sobre que ha de legislar.

Por esto repito que el proyecto que hoy ocupa nuestra atencion y estamos discutiendo, no es mas que transitorio, y como una especie de ensayo para llenar una atencion pública del mayor interes y sumamente difícil de cumplir, en especial despues de haber dejado sueltos todos los cabos, por decirlo así, y de haber invertido el orden natural, que consiste en averiguar puntualmente las necesidades; comparar los medios de cubrir las, para elegir el mejor y el mas seguro, dejando entre tanto el todo ó la parte necesaria de lo que habia y se quiere sujetar á una reforma justa y natural. De este modo lo ha reconocido últimamente el Gobierno, y esta es la idea que no puede menos de formarse á la vista del proyecto mismo. De consiguiente lo que tenemos que examinar es si los medios que se proponen para la dotacion provisional del culto y del clero, son ó no suficientes, oportunos y realizables, y en este exámen no podemos proceder absolutamente sino con relacion al tiempo y á las circunstancias, que son las que hay que considerar para conocer la bondad relativa de las leyes. Los medios son en parte los conocidos anteriormente, y en parte el nuevo de la prestacion del 4 por 100 de las especies y frutos sujetos antes al diezmo, pero con la circunstancia de ser distinto el sistema de repartimiento en que se ha de seguir lo dispuesto en la ley provisional de 21 de Julio de 1838 con algunas modificaciones al tenor de la Real orden de 2 de Octubre del mismo año.

Fijada así la cuestion y el verdadero y único punto de vista bajo del que hoy nos es permitido considerarla, ya conocerá el Senado que para ello no es necesario, y aun pudiera ser completamente inútil por ahora el detenernos á hablar del diezmo, de su origen, de su antigüedad, de sus ventajas y de sus defectos, así porque no se trata del diezmo en un proyecto que nos obligara á aprobar la necesidad y el apuro en lo mas crítico y avanzado de la estacion, como por que sobre diezmos y primicias se ha dicho ya y se ha repetido muchas veces cuanto puede decirse de cierto, de probable, de incierto y de exagerado. Yo tambien tengo sobre esto mi opinion, que he manifestado en ocasion á mi parecer mas oportuna; pero ahora no debo molestar al Senado con noticias que le son demasiado conocidas, limitándome á llamar su atencion sobre la totalidad de un proyecto en que al paso que advierto de parte de los que lo han propuesto y aprobado un eficaz deseo del bien, unos sentimientos que les hacen honor y una cierta tendencia á conciliar extremos y á ir reparando con justicia los males causados por la inexperiencia, advierto tambien ciertos defectos que podrán de algun modo repararse sin causar dilaciones y facilitar bastante la consecucion del fin, que no es ni puede ser otro que sacar cuanto antes al culto y al clero de la penosa incertidumbre y lamentable situacion en que se les ha colocado. Tan urgente es, señores, este remedio y tan preciosos son en mi concepto los momentos para que en gran parte pueda ser efectivo, que ni en lo que estoy diciendo ni en las cortas limitaciones que me á hacer gastaría el tiempo si no fuera por ese notable art. 6º del proyecto en que se autoriza al Gobierno para dictar las medidas conducentes á la mejor y mas cumplida ejecucion de la ley. Con el buen uso de esta autorizacion que yo me prometo de la ilustracion y rectitud del Sr. Ministro de Hacienda, creo que podrá adelantarse no poco respecto á los años anteriores, adquiriendo experiencia y reuniendo datos importantes que en lo sucesivo puedan irnos acercando á lo mejor, á lo mas justo y á lo mas útil en el ramo en que es mas difícil que en ningun otro introducir variaciones y reorganizar lo que se descompone una vez.

En primer lugar me parece muy digna de la consideracion del Gobierno esta inmensa diferencia que se abserva entre las provincias del reino, que si en casi todo lo relativo á los diversos ramos de la administracion pública presenta graves obstáculos para la uniformidad y el orden, acaso y sin acaso en nada son tan visibles ni tan difíciles de vencer como en lo que tiene relacion con el culto y el clero, pues no solo se diferencian cuanto es imaginable los pueblos de los cuatro puntos cardinales de la Península, y los del interior en clima, en costumbres, en frutos y en riqueza, sino que por una consecuencia precisa del distinto modo con que está dividida la poblacion, por la dificultad de las comunicaciones, y por otras circunstancias locales, es tan superior el número de iglesias y eclesiásticos indispensables en las provincias mas pobres respecto á las mas ricas, que no será mucho asegurar que 20 vecinos de las diócesis de Sigüenza, Osma, Avila ó Astorga tienen y necesitan mas párrocos y clérigos auxiliares que 8 ó 100 vecinos de las de Sevilla, Córdoba ó Cádiz. Cádiz por ejemplo tiene 23 pilas y Avila 500, Córdoba 92 y Astorga 915. Pues véase ahora como aplicando á todas unas mismas reglas, fijando iguales dotaciones y destinando unos mismos medios podrá ser igual la suerte de los individuos: qué digo igual, véase si podrá dejar de haber de hecho una desigualdad inmensa capaz de aumentar la repugnancia y el desercito de cualquiera medida que no esté bien calculada sobre datos positivos mas que sobre vagas teorías, sobre injustas prevenciones y aun si se quiere sobre buenos deseos que no esten acompañados de experiencia y conocimientos prácticos en semejantes materias. No quiero decir con esto que en tal cúmulo de dificultades el Gobierno puede allanarlas todas en virtud de la autorizacion, porque no sirven autorizaciones para hacer milagros, sino que podrá hacer mucho atenuando y neutralizando con buenas instrucciones y prudentes resoluciones las continuas irregularidades y los obstáculos que prevemos y otros que aun no podemos prever.

Tambien es necesario tener presente que en el proyecto se manda proceder en la distribucion del producto total de los medios designados con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 y á la Real orden de 2 de Octubre del mismo año; cosa que deberá ofrecer complicaciones y dudas, no solo porque dicha ley se dictó en circunstancias muy diversas y en que se contaban como partícipes del acervo comun los establecimientos de instruccion, los exlastrados, las monjas y los partícipes legos que hoy estan excluidos, sino tambien porque la Real orden de 2 de Octubre fue una disposicion que por decirlo así arrancó la necesidad de evitar males, desi-

gualdades é injusticias chocantes en que se incurria con la rigurosa aplicacion de la ley, y no podian remediarse sin el partido que se tomó de separarse de su letra y dejar á la prudencia de las juntas diocesanas un repartimiento mas conforme á su espíritu y á la equidad. Hoy es distinto el ingreso de frutos reducido de un 10 á un 4 por 100: son distintos los interesados, varían algun tanto los emolumentos de algunos con el cumplimiento de memorias, obras pias y demas que expresa el art. 3º, y todo esto con la diversa aplicacion que se da á las primicias exigirá variacion en las instrucciones y declaraciones de los artículos de dicha ley y de la Real orden, que no pueden aplicarse sin graves inconvenientes.

Añádase á esto tambien que cuando mandaba que entrasen en el globo comun diocesano las rentas de los bienes de las iglesias y del clero secular, se partia para ello del principio de que eran propiedades del Estado, lo que ciertamente no puede conciliarse en el día con el art. 1º que los restituye plenamente á sus dueños en que y posesion. ¿Y cómo hay posesion y pleno que teniendo que llevar el todo ó parte de los frutos de la propiedad á un fondo comun de que han de participar los que no son propietarios? Si esto no se consiguiese, sobre ser la mas repugnante contradiccion en el lenguaje y en las ideas que vendria á inutilizar la medida reparadora de la restitucion, seria tambien un poderoso motivo de descaído y abandono en la administracion contra los mas obvios principios de justicia y economía.

El art. 2º en que se reduce el máximo de la primicia á una fanega de Castilla, tambien presentará nuevos motivos de duda, pues no consistiendo la diferencia de costumbres solamente en la cantidad, sino en los casos en que se devengaba primicia y en las especies de que debía pagarse, será necesario declarar lo que no está bastante explicito, y dará lugar á diversas pretensiones.

Otra de las cosas mas notables en este proyecto es que nada se establece acerca del sistema de recaudacion y administracion de los fondos que se destinan para la dotacion del culto y del clero, principalmente del 4 por 100 de frutos; omision que sin duda lleva consigo la idea de que el Gobierno adopte lo que le parezca mas conducente, bien sea conservando las llamadas juntas diocesanas con mas ó menos modificación, bien admitiendo otro medio equivalente.

Sobre lo primero confieso que no tengo formada opinion bastante exacta y segura para emitir mi dictámen, porque aunque haya observado lo mucho que se ha dicho contra la administracion de las juntas, y puedan ser ciertos en alguna parte los defectos y abusos que se les han atribuido, siempre seria necesario para juzgar con justicia, no solo averiguar la verdad de los hechos que pueden á veces ser inciertos ó exagerados, sino examinar si las faltas que se les imputan son consecuencia precisa de lo difícil y complicado de su encargo, y del tiempo avanzado é impropio en que se han publicado hasta ahora las leyes é instrucciones sobre diezmos, debiendo tambien entrar en cuenta lo que sucede comunmente en semejantes casos, á saber: que el que sufre y se ve menos atendido de lo que quisiera y debía esperar, culpa al que administra sus fondos, y suele ser injusto y ligero en sus sospechas. De cualquiera modo que sea, el Gobierno auxiliado por la junta principal y por otros medios tendrá á su disposicion

debiendo advertir que lo mas justo y lo mas urgente es sin duda el que sea el que quiera el método que se siga, siempre se dé con la posible brevedad cuenta formal de todo para satisfaccion de los partícipes y única vindicacion racional de los que administran lo ajeno. Todo lo demas es abusivo é intolerable, y no dará nunca sino una tristísima idea de la administracion y de los administradores.

El párrafo 3º del art. 2º del proyecto en que se trata de los frutos procedentes de terrenos novales, es tambien muy oscuro cuando menos, pues no siendo una sola sino varias las especies de novales de que tratan el derecho comun canónico, las bulas pontificias dirigidas en distintos tiempos á los Reyes de España, las leyes recopiladas y las novísimas Reales órdenes sobre la materia, claro es que sobre todas podrán suscitarse dudas si desde el principio no se hacen las aclaraciones convenientes, así respecto á los que por haber introducido nuevos cultivos ó haber descuajado terrenos incultos obtuvieron exenciones mas ó menos extensas y que podrán durar todavía, como respecto á los que por compensacion de nuevos cauces y desmontes costosos hechos á expensas del Estado dividian el diezmo entre los antiguos partícipes y el Erario, sin contar otros que estaban íntegramente aplicados á la amortizacion.

Tampoco dejará de ofrecer dificultades el modo con que en el proyecto se reduce la prestacion de los frutos de la tierra y producto de los ganados á un 4 por 100; pues así como si se dijese, por ejemplo, medio diezmo, tercio ó cuarto de diezmo, sabria cada uno á qué atenerse respecto á lo que pagaba antes, segun la costumbre del pueblo, ahora se creeran agraviados ó menos favorecidos que otros los que de ciertas especies pagaban solo 1 de 20, de 25 ó de 30, pues de todo hay, y hasta este punto llega la diferencia de prácticas en algunos paises.

Por último, tambien hubiera sido de desear que en el proyecto ó se hubiesen destinado arbitrios ciertos para los seminarios conciliares, ó se hubiese fijado cómo se les ha de considerar en el repartimiento; pues lo que prevenia de un modo incierto la ley de 21 de Julio de 358 es muy poco aplicable cuando en lugar de seis novenos del diezmo que entraban entonces en el acervo decimal, está hoy todo reducido al 4 por 100. Asunto es este, señores, de mas importancia que podrá parecer á primera vista; pues si queremos de veras clero instruido y morigerado como desea la Iglesia, y el Estado necesita, no podemos desentendernos de estos planteles de instruccion y de costumbres.

Acaso he molestado ya demasiado al Senado con las observaciones que acabo de hacer, y que no he presentado porque hasta cierto punto deje de estar de acuerdo con lo que indica la comision en su dictámen, sino porque pareciéndome que con el uso discreto y acertado de la autorizacion contenida en el art. 6º podrá adelantarse mucho y mejorarse la ley, he creído de mi deber contribuir á ello con lo poco que entiendo en la materia, y excitar á otros que entienden mucho mas.

Por lo mismo, si el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de Hacienda nos diese alguna seguridad, menos todavía, alguna fundada esperanza de que se verificará esta me-

jora, y a pesar de lo dicho y de los defectos indicados votará la totalidad del proyecto y los artículos como se nos han remitido del otro Cuerpo; porque en la imposibilidad de hacer enmiendas y adiciones, que haría de buena gana si estuviéramos en Enero ó Febrero, veo hoy un motivo superior á que no puedo ni debo resistir, cual es un culto y un clero muy poco atendidos en todo el año pasado, y á cuyo favor acabamos de decretar una liquidación y reconocimiento de crédito que sin duda será bien incierto y tardío recurso. En el presente año de 840 veo también á este mismo clero y culto que por la mayor parte nada tienen absolutamente; que piden en necesidad extrema lo que de rigurosa justicia se les debe, lo que la nación quiere pagar y lo que sus representantes no pueden negar ni dilatar por mas tiempo sin mengua y sin notoria injusticia.

En muchas diócesis seguramente no bastará lo que se concede para los dos respetables objetos á que se destina; pero si se trabaja con actividad y celo á fin de reunir datos exactos; si no se deja de la mano un asunto tan interesante y de que hasta ahora siempre nos hemos ocupado tarde, y por decirlo así á la precisa, y últimamente si se acierta á inspirar fundadas esperanzas de orden y de verdadero arreglo, el clero sufrirá y reprimirá su justa impaciencia, porque en medio de sus privaciones todavía le inquieta mas la triste idea del porvenir que las escaseces del momento.

El Sr. conde de OFALIA: Si la importancia del proyecto de ley que ocupa hoy la atención del Senado no fuera tan manifiesta por su inmensa trascendencia en el orden político, económico y religioso, lo demostraría el gran número de señores Senadores que han pedido la palabra para tomar parte en esta discusión.

La comisión encargada de dar su dictamen sobre este proyecto aprobado ya por el Congreso de Diputados, se ha limitado en su exordio á indicaciones generales por la premura del tiempo y la urgencia de la ley presentada; pero parece conveniente dar alguna idea de los fundamentos en que se apoya, y por los que no ha podido conformarse con el voto de su apreciable colega el Sr. Isla Fernandez; y en seguida me haré cargo de algunas observaciones del Sr. Taranco.

Mientras en la edad media y siglos posteriores todas ó casi todas las naciones europeas estaban sujetas á la prestación del diezmo, el gravamen era igual ó proporcional, y no tenía otra trascendencia que el efecto que podía producir con respecto á su agricultura dentro de cada una de ellas; pero desde que nos hemos visto rodeados de naciones que habían abolido ó modificado aquella prestación, y desde que otras naciones establecidas de nuevo en terrenos antes incultos, ó con quienes estábamos incomunicados, como los Estados-Unidos de América, el Egipto, la Grecia y el mar Negro, cultivando tierras vírgenes ó muy feraces, empezaron á presentar en los mercados de Europa cereales en grande abundancia y á precios sumamente equitativos, el agricultor español, cargado con la totalidad del diezmo, difícilmente podía concurrir con aquellos, aun en nuestros propios mercados de cereales; y en los años de escasez han salido de la Península sumas inmensas con este motivo. Cuando España saldaba su balanza con los metales preciosos y frutos que recibía de sus dominios de América, el mal se podía paliar hasta cierto punto; pero después de la separación de aquellos países la España ha debido llamar su primera atención hácia la agricultura, y procurar, no solo bastarse á sí misma en la producción de cereales, sino introducirlos á precios moderados en los países extranjeros cuando en estos hubiese escasez, como también proveer de granos y harinas á la población creciente de las dos importantes islas de Cuba y Puerto Rico, en concurrencia ó con ventajas sobre los Estados-Unidos de América, hoy nuestros rivales en aquellos mercados para el comercio de trigos y harinas. Esta nueva situación produjo ya la oportuna resolución de prohibirse en la Península la introducción de granos extranjeros en años abundantes ó medianos; pero como el contrabando sabe abrirse las puertas mas cerradas, el mal no podía remediarse en su totalidad.

Se pensó con este motivo en aliviar á la agricultura de los gravámenes que pesaban sobre ella, habiéndose conceptualizado que el diezmo era el mayor; y sucedió lo que es comun siempre que se dictan medidas bajo el imperio de una fuerte impresión, que se decretó últimamente su abolición total como un remedio heroico en el orden económico, no fijando demasiado la atención en los inconvenientes del orden político y religioso que una medida tan absoluta y repentina podía acarrear.

El impuesto decimal se hallaba enlazado en nuestro país por muchos siglos con la organización misma del Estado, y con muchas de las instituciones que hacían de la España una nación civilizada. El clero catedral y parroquial, el culto y las fábricas de las iglesias, la Hacienda nacional interesada hoy en mas de la mitad de la masa decimal, por sus tercias, novenos, excusados, vacantes, espolios, subsidio y facultad de pensionar la tercera parte de las mitras &c.; los hospitales, casas de misericordia y de expósitos; las universidades, seminarios, colegios, escuelas de primeras letras; y por último, los partícipes legos que habían adquirido sus derechos con legítimos títulos: todos estos importantes objetos debieron y deben resentirse en el día de aquella repentina supresión, y parece que hubiera sido mas prudente contar primero con los recursos realizables que habían de subrogarse en lugar de los que iban á quedar anulados.

El culto y clero era lo que se presentaba en primera línea, y con derecho preferente; pues que era quien tenía el primitivo título ó posesión por espacio de muchos siglos, y en cuyo nombre se cobraba el diezmo; siendo también de la mayor importancia los objetos á que se destinaron las diferentes desmembraciones que sucesivamente se habían hecho de la masa decimal con la autoridad competente, y para el bien del Estado, de la humanidad y de la enseñanza. Mientras al clero le quedaba lo suficiente para su decente manutención, y para el decoro del culto, estas desmembraciones eran muy legítimas y necesarias, 1º porque el clero, formando una parte integrante del Estado, estaba obligado á cooperar para su conservación y bienestar; y 2º porque los establecimientos de humanidad, de ciencias y de educación, sobre que en otros tiempos tuvo un principal encargo, se hallaban ya en su mayor parte bajo la inspección directa del Gobierno y de las autoridades civiles.

No molestaré la atención del Senado entrando en el exá-

men del primitivo origen de los diezmos y su inmemorial antigüedad.

Basta (cualquiera que sea la opinión sobre esta materia) lo que no puede menos de reconocerse por todos, y es que tienen el culto y el clero un derecho indisputable confirmado explícitamente por la Constitución de la monarquía á su decente manutención, y al sostenimiento del culto con el decoro correspondiente, y también á algun moderado excedente con que poder socorrer las miserias de la humanidad, de que mas que ninguna otra clase del Estado tienen que ser continuamente testigos los obispos y los párrocos, porque ¿qué papel haría un párroco á la cabecera de un enfermo rodeado de una familia numerosa y afligida, y cuya subsistencia dependía del trabajo de aquel que yacía postrado; si al mismo tiempo que le suministraba los socorros espirituales, no podía en nombre de la religión suministrar algun auxilio temporal á vista de aquel grande infortunio? ¿y qué papel haría un obispo conecedor de las necesidades de su diócesis, si en una calamidad pública no podía concurrir á aliviar en algo las aflicciones de sus diocesanos? Los pueblos de España están acostumbrados á experimentar y admirar las virtudes y la caridad de sus preladados; porque han sido pocos entre nosotros los obispos cortesanos y disipadores de sus rentas en el lujo y ostentación.

Tienen también el clero y el culto el derecho de que su subsistencia y decoro esten afianzados de una manera sólida y estable, y no expuesta á las vicisitudes y á las escaseces y retrasos que experimentaría si su dotación fuese dependiente del tesoro público. Se ha querido suponer que el clero debía darse por satisfecho consiguiéndose su dotación sobre el tesoro, como los salarios de los empleados públicos; ¿pero qué comparación puede haber entre la situación del clero y la de los empleados? El sacerdote por su consagración queda perpetuamente ligado á la Iglesia y á su profesión: no le es lícito aspirar á los destinos públicos: no puede ejercer el comercio ni la industria como los demas españoles; no puede dedicarse á una profesión mecánica: nuestra Constitución le priva de muchos derechos políticos, alejándole de la representación nacional en el Congreso de Diputados, y de los cargos municipales: el párroco ascripto á su parroquia no puede desviarse de ella aunque sus feligreses sean tan miserables que no puedan auxiliarse en su indigencia si le faltaba ó se le retrasaba el pago de su sueldo. El empleado público por el contrario, puede cuando quiera renunciar á su destino abrazando una profesión industrial, comercial ó mecánica; le están abiertas todas las carreras del Estado: tiene el pleno goce de sus derechos políticos: reside por lo regular en poblaciones de alguna importancia donde puede hallar quien le auxilie ó haga anticipaciones si su sueldo se le retrasa; y aun dedicarse en las horas que le permita su destino á alguna otra ocupación lucrativa.

Esto es lo que no puede hacer el párroco, ligado por un lazo indisoluble con la Iglesia y confinado al servicio de ella, sin la plenitud de los derechos que tienen los demas españoles; y si no disfrutase de alguna seguridad especial para su medio de subsistencia, su posición sería inferior á la de sus demas conciudadanos.

Se preguntará cuál será la garantía ó la base sólida y fundada en justicia sobre que pueda estribar la subsistencia del clero? Y yo respondo: el suelo español, por medio de una prestación moderada asimilada á la del diezmo; pero que no grave en demasía, ni impida los progresos de la agricultura.

Es evidente que las tierras gravadas con el diezmo que eran la mayor parte de las de España (á excepcion de algunas privilegiadas perpetua ó temporalmente ó destinadas á frutos que no diezaban por costumbre) se vendían y arrendaban por precios inferiores á las tierras de igual calidad que no diezaban, ó lo que es lo mismo que valían mas las que no diezaban en capital y en renta que las que diezaban. El libertar pues del diezmo á las que han estado sujetas á esta prestación es por consiguiente aumentarles un valor que antes no tenían, y parece muy conforme á todos los principios de justicia y de conveniencia pública que este aumento de valor no sea una concesión enteramente gratuita, aunque lo sea en mucha parte para beneficio de la agricultura; porque la nación no está en situación de echar sobre sí toda la carga que pesaba de tiempo inmemorial sobre la propiedad y cultivo de las tierras.

Si requiere el interes público un grande alivio en beneficio de la propiedad y del cultivo, también reclama la justicia que no sean desatendidos el clero y el culto que por siglos y por legítimos títulos han estado en posesión de fundar sobre la masa decimal una subsistencia asegurada y no precaria ó dependiente de las vicisitudes de abundancia ó escasez á que estan expuestos los tesoros públicos de las naciones, y especialmente el de España, por circunstancias desgraciadas que todos conocemos. Muy suficiente parece aliviar á la propiedad y á la industria agrícola de dos tercios ó poco menos del peso del diezmo que tenían sobre sí las tierras y con cuyo gravamen se adquirieron, y no pretender echar la carga entera de mantener el culto y clero sobre la universalidad de la nación, desgravando enteramente al que antes la llevaba por entero.

Se dirá que los predios urbanos no estaban sujetos á esta carga, y que si se convirtiese ahora en una contribución general sobre todas las propiedades é industrias se llevaría el peso con mas igualdad; pero hay que tener en cuenta, 1º que los dueños de casas y sus causantes no rebajaron al tiempo de su venta, ni pudieron rebajar del capital una carga que no existía para ellos, y 2º que el capital de los edificios urbanos es un capital que el tiempo lo consume, y el de las tierras es siempre permanente porque consiste principalmente en la fuerza reproductiva de la naturaleza; además de que no se eximirán las casas de la contribución que se imponga sobre las propiedades rústicas y urbanas y sobre la industria para llenar el vacío que deja en el tesoro la falta de mas de la mitad del diezmo que percibían la Hacienda nacional, los establecimientos de beneficencia y de enseñanza pública, y los partícipes legos.

¿Y cuál será el medio de exigir de la propiedad territorial lo necesario para el sosten del culto y clero y que grave lo menos posible á la agricultura y la reproducción? Hay dos á mi parecer, uno permanente y para lo futuro que no puede establecerse todavía por falta de datos estadísticos, y otro de presente, que aprobado por el Congreso de Diputados se somete hoy como proyecto de ley á la aprobación del Senado.

El permanente sería un ajuste alzado ó transacción entre los propietarios de tierras en las diferentes diócesis con el clero, interviniendo para ello el Gobierno y la autoridad eclesiástica competente, tomándose por base la tercera parte poco mas ó menos del diezmo que antes se exigía, y constituyéndose un censo ó cánón frumentario fijo é inalterable pagado en granos, y respecto á algunos terrenos en las especies de vino, aceite y otras, pero no en dinero; porque los cánones ó prestaciones á dinero con la calidad de perpetuos (mientras no se redima el capital) están expuestos á desnivelarse con el trascurso del tiempo por las variaciones en el precio de los metales; pero los que consisten en las especies indicadas, aunque mas expuestos á desnivelarse de un año para otro, conservan mejor en un largo período de tiempo la proporción con el precio de las subsistencias. Este cánón, fijo, pero redimible, removería también otro inconveniente que puede tener la prestación decimal ó parte alicuota de ella, y es que las mejoras y los capitales que vengan de nuevo á fomentar la agricultura despues de hecha la transacción, no quedaban sujetas á la prestación fijada ya definitivamente para la perpetuidad ó para un número considerable de años, si así se creyese mas conveniente. Cesaría también el inconveniente de los malos diezmadores que se alega como motivo para no conservar el diezmo ni una parte alicuota de él.

Por un medio semejante se han practicado subrogaciones, transacciones y redenciones respectivas á diezmos en Inglaterra: esa nación circunspecta que ha sabido ingertar en el viejo tronco de sus antiguas costumbres todo aquello en que las luces y los conocimientos políticos y económicos modernos han mejorado la existencia de los hombres. El ajuste alzado ó las transacciones sobre el diezmo han sido allí benéficas para los perceptores del diezmo y para los dueños de las tierras.

Mas como este medio no es practicable sino despues de restablecida totalmente la tranquilidad del reino, y necesaria tiempo y trabajo para ponerse en planta, es incuestionable que de presente (y aun también de futuro respecto á aquellos propietarios que no quisiesen ó no pudiesen sujetarse á la transacción) no hay otro medio mas oportuno que el aprobado por el Congreso de Diputados, de exigir para la subsistencia del culto y clero una parte alicuota de la antigua prestación decimal, lo cual aliviaría á la agricultura en tres quintos partes de la carga antigua. Creo que pagados los dos quintos del diezmo ó sea el 4 por 100 de los frutos con religiosidad, y hechas algunas reformas con cordura y con acuerdo de las autoridades correspondientes en el personal y material del clero, habría lo bastante para sostener el culto y sus ministros, y aun me inclino á creer que dentro de algun tiempo quedaria un excedente que poder aplicar á los exclaustros durante su vida, ya que cuando se exclaustro y se pusieron en venta sus bienes no se pensó en tomar una precaución que en mi sentir hubiera sido muy oportuna, y era la de imponer la carga de las pensiones de los regulares que tenían bienes en abundancia y los de las monjas á renta vitalicia sobre los mismos bienes rebajando de las tasaciones de los predios el capital respectivo á las rentas vitalicias que se constituyesen en favor de los regulares segun las tablas de la mortalidad, lo cual hubiera influido muy poco en el precio de los remates, y el Gobierno se hubiera libertado de tan pesada carga. Los exclaustros hubieran tenido mas asegurada su subsistencia, y los licitadores se hubieran presentado con mas confianza sabiendo quedaba muy afianzada la subsistencia de los que habían vivido del producto de aquellas propiedades que ellos iban á adquirir y disfrutar.

Con las cuatro décimas partes ó dos quintos de la prestación decimal antigua, las primicias, los derechos de estola y los bienes raíces que han de seguir poseyendo el clero y culto en la forma que se propone en el proyecto, quedarán competentemente dotados hasta la época en que sea practicable una transacción ó ajuste alzado en la forma que arriba queda indicado, pudiendo haber también lo necesario para atender á los establecimientos de beneficencia de que habla el art. 2º del proyecto de ley y algun sobrante luego que se haya hecho el arreglo personal y material del clero por las autoridades eclesiástica y civil competentes, contando también con las muchas vacantes que en el día existen. El clero ha manifestado siempre que de la prestación decimal solo una tercera parte ó muy poco mas era lo que líquidamente percibía; y esto mismo es lo que queda poseyendo segun el proyecto aprobado por el Congreso.

Como en el art. 4º del mismo proyecto se expresa que habrá que apelar á alguna contribución ó recargo para suplir el vacío que dejará en el tesoro y en los establecimientos públicos, así como en el resarcimiento de los partícipes legos la supresión del diezmo, debe cuidar mucho el Gobierno de que este repartimiento se haga con mas escrupulosidad é igualdad que la que se ha observado en la última contribución extraordinaria, para la distribución de su contingente entre provincia y provincia, pueblo y pueblo, individuo é individuo, porque es indudable ha sido bastante desigual, como consta á todos los que tienen propiedades en diferentes provincias ó pueblos de una misma.

Conozco que especialmente en las provincias de la antigua corona de Castilla faltan bases y datos estadísticos para repartir con justicia y equidad una contribución directa, cuya falta no es tan notable en las provincias de la antigua corona de Aragon; pero mucho puede remediarse en unas y otras con el celo y la justificación del Gobierno y de sus agentes.

Esta falta de datos para la contribución directa y la consideración de que en los países pobres la subrogación en dinero de las contribuciones que antes se pagaban en frutos no deja de tener inconvenientes y dificultades graves, me hubiera inclinado tal vez (si la cuestión estuviese íntegra) á opinar por la subsistencia todavía por algun tiempo de la prestación decimal ó de alguna mayor parte de ella como lo hace mi respetable compañero el Sr. Isla Fernandez; pero en el estado que hoy tiene la cuestión lo creo impracticable.

Entre otros inconvenientes tendria el de que estando para concluirse la presente legislatura, el clero subsistiría indotado por tiempo indefinido, y la nación no vería con gusto que despues de una prolongada reunión de los cuerpos colegisladores, quedase pendiente y sin resolver una cuestión tan grave y de tan inmensa trascendencia en el orden económico, político y religioso.

Por el último artículo del proyecto se autoriza al Gobier-

no suficientemente para superar algunas dificultades que puedan ofrecerse en la práctica, sometiendo despues á las Cortes todo lo que resuelva ó disponga que no sea puramente reglamentario; lo que á mi entender significa que con la experiencia del resultado se ocuparán las Cortes en la próxima legislatura de reformar ó modificar lo que se conceptúe necesario.

El Sr. Tarancon ha hecho la observacion de que la ley que se discute no puede considerarse como permanente y definitiva por los inconvenientes que se tocarán al tiempo de su aplicacion, sobre lo cual ha hecho diferentes indicaciones; pero puede la ley ser permanente en sus bases y disposiciones principales, que son el atender á la subsistencia del culto y clero con lo equivalente á dos quintos de la antigua prestacion decimal, ademas de la conservacion de sus bienes, y admitir en lo demas modificaciones que la experiencia acredite ser necesarias.

S. S. confiesa que la urgencia y lo avanzado de la estacion obligan á no detenerse por ciertos inconvenientes secundarios que la prudencia del Gobierno, autorizado por el artículo 6 del proyecto, sabrá superar, ateniéndose en cuanto sea posible para la distribucion, á la ley de 21 de Julio de 1838 y Real órden aclaratoria de la misma.

Ha llamado S. S. la atencion sobre la diferencia que existe entre las provincias septentrionales y las meridionales del reino en cuanto al servicio del clero y número de las parroquias. En las unas está la poblacion concentrada por efecto del clima y de la manera de poseer y cultivar; en las otras dividida y dispersa por los accidentes del terreno y mayor division de la propiedad, de donde resulta que un párroco en el Mediodia puede atender á mucho mayor número de feligreses. El Gobierno tendrá presente esta circunstancia para la distribucion de las cuotas respectivas y podrá proponer en su dia las modificaciones oportunas.

En cuanto á los bienes del clero, de que tambien ha hablado S. S., no veo en el proyecto indicacion alguna de expropiacion ó de administracion en comun. Cada iglesia disfrutará lo que le pertenezcan, con sola la circunstancia de tenerse en cuenta el producto de ellos para arreglar en consecuencia la distribucion de la masa procedente del 4 por 100, ó dos quintos de la antigua prestacion decimal.

Lo que ha manifestado S. S. acerca de las primicias y los novales, sobre lo que no está bastante explícito el proyecto, podrá examinarse mas detenidamente en la discusion de los artículos, aunque parece que este es uno de los puntos en que limitándose la ley á establecer una base, deja á la prudencia del Gobierno, sin desviarse de ella la ejecucion, sometiendo despues á las Cortes lo que sobre la materia no sea puramente reglamentario.

Acercas de la duda que ha ocurrido á S. S. sobre si han de contribuir con el 4 por 100 íntegro de los frutos aquellos contribuyentes al diezmo, que por privilegio ó costumbre no decimaban por entero, yo entiendo que está resuelto en el texto del proyecto de ley; pues se toma por base la antigua prestacion decimal.

El Sr. ALCANTARA NAVARRO: Señores, grande es sin duda mi desconfianza al tomar la palabra en una cuestion que enlazada con otras de justicia, de administracion y de Gobierno, es la mas delicada que puede someterse á la deliberacion del Senado.

Cuando en Junio de 37 el Gobierno propuso á las Cortes y estas decretaron la abolicion del diezmo, se manifestaron por la prensa y por el Congreso alarmas á causa de esta medida; y los mismos que la promovieron y votaron tuvieron que pedir la suspension de lo mismo que acababan de resolver.

Siguieron los años 38 y 39, y en ellos se volvió á la misma cuestion y siempre con igual resultado, hasta que hoy por tercera ó cuarta vez viene al tribunal de la nacion para ser juzgada sin que en nada hayan variado las circunstancias.

Se dice que el diezmo ha sido abolido de hecho porque la opinion pública lo ha resistido, y lejos de eso hemos visto que el informe que sobre lo mismo dieron los intendentes, fue que 21 provincias se conformaban con la prestacion del diezmo, 5 por la mitad y 17 por la abolicion. Y aunque hubiera alguna dificultad en llevar adelante por el Gobierno una medida de esta especie, ¿para qué es la energía y la prudencia? Nosotros mismos en esta obra rectificáramos la opinion si estuviera desaminada.

Los pueblos no pagarán, se dice: ¿y qué, venimos nosotros aquí á reconocer el derecho de insurreccion? Poco favor hace al pueblo quien le supone capaz de resistirse á la voluntad de la nacion. Si examinada la cuestion del diezmo imparcialmente, hecha abstraccion de las personas, y teniendo en cuenta á un lado los intereses materiales del pais, y á otro los mas sagrados todavía de la religion, de la justicia, de la humanidad, creemos en nuestra conciencia que estos exigen la continuacion de ese impuesto, obligacion es nuestra el decirlo asi franca y solemnemente á los pueblos. Los pueblos quieren tener ministros de la religion á quienes volver sus ojos en las amargas que trae consigo esta pesada vida: quieren un culto público, decoroso, porque sin él no puede brillar ni la religion ni la piedad: quieren establecimientos de piedad y beneficencia, porque sin estos verian morir sin auxilio alguno en medio de las calles á los enfermos indigentes: quieren establecimientos de enseñanza para que sus hijos reciban en ellos la educacion religiosa y científica que ha de hacerles útiles para sí y para los demas: quieren que se respeten todos los derechos legítimos y justos, porque cuando se holla la propiedad ajena cree amenazada y mal segura la suya. Esto quiere la nacion, nada mas que esto; esto quiere la nacion sensata, no la nacion que bulle en las calles, sino la que trabaja y suda en los talleres y en los campos; no la nacion que grita y alborota, sino la que sostiene las leyes, mantiene el órden y paga.

Para el orador á combatir la idea de tener á sueldo á los Ministros del altar apoyándose en una cita de una memoria del Ministro que abolió el diezmo, y añadiendo que de nada servia alegar los ejemplos de dos naciones como Francia y Portugal por las diferentes circunstancias en que nos hallamos respecto á la primera y por el mal resultado que ha producido esto en la segunda, y continúa:

Un clero pobre, sin consideracion en la sociedad, envilecido, no merece ser propuesto como ejemplo digno de imitacion: ¿es esto lo que se quiere para la España? No lo creo. Se nos arguye con el ejemplo de Francia; pero véase, señores,

qué diferencia de circunstancias á circunstancias. En Francia una revolucion la mas atroz que han visto los siglos, hechó abajo sacerdotes, aristocracia, monarquía, todas las instituciones, en fin, que dan vida á los Gobiernos y moral á los pueblos; allí no se conocia otro culto que el de la razon, ni otro Dios que las prostitutas, hasta que en medio de este caos se presentó un hombre que comprimiendo las pasiones con brazo de hierro reorganizó la sociedad, estableció el culto público, y no menos grande en el gabinete que lo era en los campamentos, conoció la necesidad de restablecer la religion para poner un freno á los crímenes y desacatos.

Entonces puso á sueldo á los ministros de la religion; pero allí entonces el diezmo estaba abolido hacia ocho ó diez años. Aquí, aunque abolido en el papel, no ha dejado de pagarse; allí el clero no tenia amor ni simpatías en una generacion nueva, hija de la revolucion, esclava de sus miximas, olvidada enteramente de la religion de sus padres. Aquí el clero, si bien se ha visto atacado en esta opinion, desconocidos sus derechos, privado de los bienes legítimos en cuya posesion estaba por las leyes, todavía conserva el amor y respeto de los pueblos, y lo que es mas, el convencimiento de que nada ha hecho para desmerecerlos. Allí la revolucion habia cambiado enteramente la faz del pais, habia producido y consolidado otros intereses, otros derechos, otras esperanzas, otro poder, otra dinastía, en fin la sociedad antigua habia desaparecido y la habia sustituido otra nueva. Aquí lo que malamente se ha llamado revolucion lo ha desquiciado y trastornado todo, pero no ha creado nada.

Los pueblos se apegan cada vez mas á sus hábitos viejos, á sus creencias religiosas: el mismo afán y empeño que se ha puesto para relajar y corromper sus ideas y sentimientos hacen que se apegue mas y mas á ellos; de modo que los españoles de hoy, despues de tantas vicisitudes y tan constosos desengaños, aman con mas vigor que nunca la religion de sus padres, el trono de sus Reyes y esa libertad verdadera que les ofrece la Constitución, y que consiste en respetar las leyes y en no propasarse impunemente á crímenes y excesos. ¿No es esta nuestra verdadera situacion? Para conocerla exactamente basta poner los ojos en esas ciudades, ver su espíritu, su tendencia, su reaccion hácia los principios conservadores y religiosos. Este es el camino en que está hoy la sociedad, este es el verdadero triunfo.

Al ver la calamidad en que se ve la Iglesia, desposeida de sus bienes, en la mendicidad sus ministros, menguado su culto, y casi al punto de cerrarse sus templos, los españoles, llenos de una noble generosidad, como por un impulso instintivo de su piedad, parece que se han levantado, y han dicho: "No, la religion subsistirá como siempre; si el poder público no puede mantener el culto, nosotros le sostendremos; si se ponen en ridículo nuestras creencias, multipliquemos los jubileos y las novenas; demos á las festividades religiosas la magnificencia y esplendor que tuvieron en sus primeros tiempos; reforcemos las cofradías con nuevos socios para que puedan llenar mejor los objetos religiosos de su instituto.

Proveamos á estos sagrados objetos, volvamos á dar vida á estas instituciones, que para afrenta de la nacion y escándalo de los pueblos se ven desatendidas. Esto han dicho los pueblos y esto tambien han hecho. Leccion dura y terrible; pero leccion que los Gobiernos no deben despreciar! Y despues de esto, comparada la España actual con la Francia reciente salida de la revolucion y heredera de sus creencias y sus opiniones, ¿podremos creer de buena fe que conviene á nuestro pais la ley que en el pais vecino señala el sueldo de los ministros de la religion y regulariza su dotacion y su número? No, esto se viene á los ojos. Aquí no hay que levantar un edificio nuevo, sino conservar el antiguo.

No es pues aplicable el ejemplo de la Francia á nuestro pais para que los ministros puedan asalariarse como en esa nacion vecina. ¿Qué medios, qué arbitrios se podrian emplear para asegurar á los ministros sus dotaciones? No otro ciertamente que una contribucion. ¿Una contribucion, señores! Imposible parece que al ver el estado de ahogo en que se encuentran los pueblos, la gran miseria á que los ha reducido la guerra civil y nuestros desaciertos, se proponga este arbitrio. ¿Contribucion! Pues qué, ¿es posible realizar las actuales, aun empleando para ello las vejaciones y violencias de que se suele hacer uso? Y aunque fuese posible recaudar las contribuciones actuales, ¿lo seria del mismo modo aumentadas con la que se habia de establecer para mantener el culto y el clero, los establecimientos de beneficencia &c.? Porque, desengañémonos, señores; si estas obligaciones son indispensables, preciso es repartir á los pueblos lo necesario para satisfacerlas; y ¿creemos de buena fe que esto es posible? Y caso que lo fuese, ¿seria conveniente, seria justo el abolir graciosamente el diezmo, para cargar el peso de esta obligacion sobre personas que no la han llevado jamas?

Esta es ya otra cuestion, cuestion muy grave, en cuyo examen pienso detenerme un momento.

Al reconquistar nuestros antiguos Reyes nuestras tierras del poder de los moros la repartian entre sus servidores y amigos, pero con la carga del diezmo: los agraciados por lo mismo no recibian todo el capital de ellas.

La prueba de esta verdad se encuentra en la historia de nuestras guerras con los árabes. Las tierras reconquistadas, que pertenecian por derecho al Monarca conquistador, se distribuian siempre con este gravámen. ¿De quién será pues la décima parte de su valor? ¿de quién la décima parte de sus frutos? ¿Del labrador, que nunca las ha poseido, ó del Estado, que se reservó esta parte? Es evidente que será del Estado, y que á este corresponde la décima del valor de las tierras. ¿Dónde está pues el daño que se quiere inferir de esto? ¿dónde el perjuicio que se hace al labrador?

Este argumento es tan poderoso y decisivo, que yo no le encuentro respuesta; antes por el contrario, prueba hasta no más que faltan á la verdad y engañan al propietario y al labrador los que dicen que si se atrasan, que si no prosperan es por causa del diezmo. En esto no hacen mas que satisfacer la renta de una propiedad que no es totalmente suya, sino tambien de la nacion. Esta no les dió mas que las nueve décimas partes: el propietario por consiguiente, cuando da el diezmo no da nada suyo. Tampoco da el colono, el cual al contratar las tierras reconoció dos propietarios, el que se la arrienda y la nacion, pagando á esta su renta, que es el diezmo, y al segundo propietario la cantidad en que se hubiesen

convenido. Asi que, al abolir el diezmo, la nacion es la que pierde todo, el propietario no pierde nada, y no solo no pierde, sino que gana puesto que adquieren por entero una propiedad que solo era suya en sus nueve décimas partes. Tan cierto es esto, señores, tan cierto es este mayor valor dado á las tierras, que desde el momento que se anunció ese proyecto los propietarios se disponian á subir el arrendamiento de sus tierras, y el Gobierno, temiendo el mal efecto que esto pudiera producir, tuvo que prohibir que los propietarios subiesen el arrendamiento de los predios sujetos al diezmo, y que caso que lo hiciesen quedaran obligados á dividir el importe de la diferencia entre ellos y la nacion. Infúrese de aquí que semejante supresion en nada favorece á los labradores, puesto que tendrán que satisfacer á los propietarios un equivalente del diezmo, y que en rigor abolir el diezmo es regalar una parte de las tierras, regalarlas á los poseedores actuales que las adquirieron con la rebaja de la décima parte.

Esta medida es tan injusta y absurda que no concibo cómo ha podido proponerse. ¿Y cuándo? ¿cuándo se hace ese regalo inmenso, cuyo importe es tan grande que abruma la imaginacion? Cuando la nacion está acosada de deudas, cuando la nacion se ha declarado en bancarrota suspendiendo los pagos de los intereses de la deuda; cuando le faltan en fin 10 millones para cubrir su presupuesto. ¿Qué diríamos, señores, de un propietario que consistiendo la mayor parte de sus rentas en deudas, absolviera de su pago para siempre á sus acreedores en el momento en que le faltaban hasta los mas precisos recursos? Diríamos que habia perdido la cabeza: ¿y queremos nosotros merecer esta calificacion, y sumir al Estado en mayores conflictos y embarazos? No; no van tan allá mis opiniones sobre la teoría de la omnipotencia parlamentaria: nuestro poder tiene un límite, la justicia y la conveniencia pública, y yo no reconozco ni en los individuos ni en las naciones la facultad de suicidarse.

Pero se me dirá, la nacion establecerá la necesaria compensacion por medio de impuestos, que repartidos con igualdad, sean menos gravosos, y ahoguen menos á la agricultura.

Señores, creo haber demostrado que los colonos no pagan mas que una renta por la propiedad que han de pagar siempre. Pero al menos los propietarios recogerán este beneficio. Tampoco lo recogerán, porque tendrán que pagar una contribucion equivalente al diezmo suprimido, ó quizá mayor; porque desengañémonos, señores, ó se trata de que la nacion pague las deudas de religion, de justicia y de humanidad solemnemente contraídas, ó se piensa en que se desatiendan y abandonen. Si es esto último, todos podríamos ponernos de acuerdo, y el problema casi por unanimidad pudiera ser resuelto, porque en declarando una vez extinguidas las obligaciones del diezmo, ya desaparecerian las dificultades; pero cuando esas obligaciones viven y apremian y levantan el grito que atruenan con sus clamores y quejas, preciso será imponer una contribucion, cuyo producto sea igual al diezmo. Pues en este caso digo que su abolicion es una solemne mentira; digo que pensando hacer un bien, haremos un mal á los pueblos; digo que se perjudica á los labradores, los cuales, ademas de pagar la renta á los dueños de las tierras, tendrán que pagar en equivalente del diezmo, gravando ademas á los mercaderes, artistas, artesanos, menestrales, que tendrán que pagar una contribucion nueva; digo que tampoco es beneficioso para los propietarios, porque si bien adquieren un aumento en sus rentas, tendrán tambien que pagar esa contribucion, no ya en frutos, sino en dinero; no ya cuando tiene á la vista la cosecha, sino tal vez cuando no lo tenga; no ya segun la tarifa de su conciencia, sino en virtud de un repartimiento arbitrario en que suele suceder que el pobre paga mas de lo que debe, y el rico menos de lo que le corresponde, y tendrá que pagarla coja mucho ó coja poco, respondiendo de ello no solo el monton de las eras, sino todos sus bienes muebles é inmuebles.

Estos son, señores, los bienes que preparamos al propietario y al labrador; y si la cuestion se hubiera presentado tal cual es en sí; si en lugar de decirles no pagareis el diezmo, se les hubiese dicho: la nacion necesita para cubrir sus atenciones 300 ó 400 millones que vosotros habeis de pagar como hasta aquí lo habeis hecho, por medio del diezmo, y se les hubiera preguntado si querian pagarlo en frutos ó en dinero, la respuesta hubiera sido dudosa.

Pero ya que por nuestra experiencia é ilustracion conocemos que no es posible satisfacerlo, desengañemos á los pueblos y digámosles claramente la verdad. En vano se propondrán arbitrios, se impondrán contribuciones que llenen el vacío inmenso que deja la supresion del diezmo. Los arbitrios serán ilusorios, y las contribuciones ó no se cobrarán, ó dejarán de aplicarse á este objeto. ¿Por ventura hemos olvidado el ejemplo vivo y terrible que nos ofrecen los exclaustrados y las monjas? Propiedades tenian con que mantenerse sin gravar en nada al Estado.

Sin embargo, creyó este que le convenia para satisfacer á antiguos acreedores el crear acreedores nuevos, y los despojó de sus bienes sin ninguna indemnizacion; pero ofreciéndoles para despues una pension mezquina, y haciéndoles repetidas promesas de que la pagarian religiosamente. ¿Lo han cumplido, señores?

Respondan esos exclaustrados que se caen de hambre en medio de las calles, y esas monjas que mueren desanimadas por falta de alimento en el rincón de sus celdas.

Se me dirá que las circunstancias y los apuros del tesoro han sido aquí mas fuertes que la voluntad y los deseos de los legisladores. Asi será, señores; pero las circunstancias y los apuros ya existian. ¿Por qué no se tuvieron presentes? ¿por qué no se calculó sobre ellos? ¿por qué este furor de destruir, sin medio alguno para reparar y para llenar el vacío que se dejaba? ¿Es este el porvenir, la suerte que se prepara á los ministros de la iglesia?

Al llegar á este punto ruego al Sr. Presidente me permita una digresion, porque lícito es cuando se habla del clero decir dos palabras en defensa de esta clase tan maltratada por todos, por todos los partidos, los cuales no solo han sido con él injustos, sino que han llegado á ser hasta crueles.

Cuando mil gritos destemplados, mil pasiones rencorosas se levantan por todas partes para condenarla, permitido será á un individuo que pertenece á ella alzar su voz débil sí, pero imparcial y recta para su defensa.

Soy clérigo, señores; jamas me he avergonzado de serlo, y ahora tengo hasta orgullo de pertenecer á esta clase al ver

la noble calma, la evangélica resignación y sufrimiento con que han sobrellevado el menosprecio y la desgracia.

El orador se ocupa en vindicar al clero de las acusaciones y calumnias que constantemente se le dirigen; suponiendo que toma parte en las contiendas que agitan á la nación, y continúa:

Señores, yo he expuesto con sinceridad y tal vez con el calor que lleva consigo una profunda convicción mis opiniones. Yo creo que la nación no puede cubrir las obligaciones que atienda con el diezmo, sino con el diezmo mismo. La comisión ha dado su dictamen conformándose con el proyecto remitido por el Gobierno sin hacer ninguna variación. El tiempo urge, las necesidades de las iglesias y sus ministros apremian, cualquiera variación haría precisa una comisión mixta; y en lo avanzada que está la legislatura, entre quedarse desatendidas tan sagradas obligaciones y atenderlas del modo posible con ese proyecto, yo lo aprobaré, teniendo al menos el consuelo de haber manifestado mis opiniones tales cuales ellas son en la materia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, desde luego que venía á discusión esta cuestión inmensa, bajo cualquiera punto que se la considere, era fácil prever que se trataría de frente la cuestión del diezmo. Pero señores, ¿es esa la cuestión? Dos Sres. Senadores han hablado en contra y han visto la cuestión de diverso modo; siendo testigos muy excepcionales por cierto.

El Sr. Alcántara Navarro al entrar en la discusión ha manifestado que deseaba saber si había de haber diezmo ó no, es decir, que creía se estaba en la cuestión del diezmo.

El ilustrado obispo de Zamora vió la cuestión de otro modo. Creo ha dicho S. S. que no debemos tratar hoy este asunto, hablando del diezmo, como podría hacerse, siendo otra la cuestión. Así creo yo que debe mirarse esto, y apoyado yo en lo que ha manifestado el Sr. Tarancon, si hubiese más de uno ó muchos que opinasen como el Sr. Alcántara Navarro, que preguntasen al Gobierno: si no traéis la cuestión del diezmo, ¿qué traéis? Si no pedis eso, ¿qué pedís? Yo diría que abrumados por imperiosas circunstancias pedíamos pan para el clero, existencia para el culto y conservación de esos templos, que se dice estar á punto de cerrarse. Bajo esta necesidad se presenta la ley, á fin de que se discuta y se vote; y no nos hagamos ilusiones. Si se cree que pueden ser otros los resultados, si tras de esta cuestión se ve el diezmo, yo pregunto: ¿suponamos desechado el proyecto de ley, ¿quedará restablecido el diezmo? No seguramente. Así que, no estamos en esta cuestión; y si en la que he dicho, de que el clero no perezca con mengua de esta nación religiosa.

Pues bien, colocada la cuestión en este terreno, el Senado conocerá que yo tengo que hacerme cargo de ratiocinios muy bien sentados y expresados en el discurso del Sr. Alcántara Navarro, y desde luego me felicito con S. S. y le doy gracias por la conclusión de su discurso, en la que ha venido reconociendo la necesidad que hay de votar esta ley.

Yo me haré cargo de las observaciones juiciosas del señor obispo de Zamora, y después de concluido mi discurso creo que estaremos todos de acuerdo, porque cuando las cuestiones se entran por los ojos, no es posible desconocerlas.

Ahora bien, considerada la cuestión como de necesidad, y necesidad perentoria y urgente ¿qué es lo que hay que examinar? Hay que examinar si el recurso que pide el Gobierno es suficiente para el digno objeto de la manutención del culto y clero, si es decoroso, si es seguro, y examinar por último si fácilmente es sustituible por otra cosa; y examinada la cuestión bajo estos cuatro puntos, yo tengo una plena confianza de que la razón tendrá que ceder al convencimiento.

He dicho primeramente que hay que examinar si es suficiente el recurso. Tengo el convencimiento de que sí, y no es necesario esforzar mucho los ratiocinios para probarlo. El 4 por 100 consagrado al culto y clero, tal vez excede á lo que percibía este por el diezmo. Ya por la variedad de costumbres en la cobranza del diezmo, ya por los muchos partícipes de él, es cierto que bien examinada la cuestión, difícilmente alcanzaría al clero la cuarta parte. Por consecuencia hay motivos para creer que este recurso basta.

No quiero exagerar los ratiocinios, pero el recurso es suficiente para la necesidad y creo que para contentarse al clero, ya que con nada se contenta, y es sufrido, como muy bien ha dicho el Sr. Alcántara Navarro, ¿es decoroso este recurso? Pues, señores, si participa de la índole misma que esa prestación, que por tantos siglos ha sostenido al clero, porque comprendiéndose con la denominación de ella, siempre será el 4 por 100 sobre los frutos de la tierra que estaban sujetos á la prestación decimal. No estamos en el caso riguroso de un sueldo, cuya idea es agena de los actos funcionarios de quienes se trata. Los ministros de la religión no pueden ser considerados como empleados públicos, y no solo por las razones que ha expuesto el Sr. Alcántara Navarro, sino por el convencimiento que alcanzan las cosas mismas, en el cual no hay necesidad de razones. No, señores, no hay falta de decoro, de dignidad en esta prestación: en la forma con que se arregle la distribución, es en la que se han de salvar esos inconvenientes, y esa no está en el proyecto que se discute: por consecuencia, de esperar es que no pueda atacarse por esto.

¿Y será seguro? Pues no lo ha de ser, señores. Dos son las cosas necesarias para esto. La fuerza que lleva en sí la ley, y esos hábitos de obediencia que forman el carácter del pueblo español. El subsidio toda vez que se vote, se pagará, y espero que se pagará sin violencia y sin apelar á medios fuertes de coacción.

Por otra parte, ya que nada de esto sea sino el medio menos malo de salir del paso, ¿es sustituible por otro en estos momentos? ¿Admite dilación? ¿Y el cuadro que acaba de hacerse del clero? Pues aun no se le han recargado las tintas, que era susceptible de mas. No es sustituible, no admite dilación; por consecuencia ¿qué es lo que falta para que deba esperar la aprobación del Senado este proyecto? Nada, señores: una cosa podía haber que podría ofrecer dificultad, algunas de estas podían ser las expresadas por el ilustrado obispo de Zamora y las que todavía se ofrecerán á algún Sr. Senador; pero creo que todas tienen solución, y para esto voy á hacerme cargo de algunas presentadas por el señor Tarancon.

Hay en efecto las dificultades que ha presentado el señor Senador, y tienen su remedio en el art. 6.º El Senado recordará la forma y manera particular con que ha llegado á

proyecto de ley este dictamen particular. Se extendía á algunos pormenores de administración y distribución que se creyó debían eliminarse, y se eliminaron en efecto, poniendo en su lugar esta autorización, que será combatida si no se la mira bajo su punto de vista. Cuando en otro lugar se ha combatido ha sido diciendo que el Gobierno tendría una autorización terrible, que podría abusar vejando á los contribuyentes.

Ya tuve la ocasión de decir antes de ahora, que á tres cosas podía ser extensiva esta autorización: á medios administrativos, distributivos, ó á medios coercitivos.

Seguramente que los Cuerpos colegisladores deben mirarse siempre mucho en conceder al Gobierno esa facultad coercitiva, haciéndolo solo en el caso en que les inspire confianza. Pero no se trata de eso: la ley lleva en sí bastante fuerza cuando haya resolución para hacerla ejecutar; no se necesitan medios coercitivos, pero si es necesaria la autorización para dadas de administración y de distribución. A esta clase pertenecen algunas de las presentadas por el Sr. obispo de Zamora. Dice S. S.: ¿en qué forma van á quedar los bienes de los cabildos? ¿Vendrán al acervo común? Contribo que hay un propietario que no pueda engañar sus bienes, pero no que haya un propietario que no perciba lo que es suyo. La opinión del Gobierno en este particular hasta ahora y en adelante, mientras no haya razones que se la hagan variar, es que los bienes serán administrados por las mismas corporaciones á que pertenecen, aun por razón de economía, porque así se ganará mas; y porque ellas serán las poseedoras inmediatas de los frutos que rindan esos bienes para su asignación.

Me parece que hecha esta explicación queda desvanecida la duda, fundada, grave, en que se apoyaba el Sr. obispo de Zamora. Otra presentaba S. S. relativa á medios de distribución, y comparando unas diócesis con otras, S. S. llamaba la atención del Gobierno y del Senado sobre la suerte que iba á caber á una parte del clero y algunas fábricas. El Gobierno tiene ya, digámoslo así, abierto el camino para superar esa dificultad; le sirve de bastante la ley de 20 de Julio de 1858 y lo relativo á distribución proporcionada, porque no puede ser la mente del legislador que mientras unos coman y nadan en la abundancia, otros perezcan de necesidad. Tiene también medios de salir de esa dificultad en la Real Orden aclaratoria de aquella ley á la cual se da fuerza en el presente proyecto, como que está nominalmente expresado en uno de sus artículos, y los tiene por último en esa autorización que el Gobierno aplicará hasta cubrir todas estas obligaciones, con lo cual, señores, llenará su deber porque entiendo que la ley se le da para que esté atendido el culto y clero con la dignidad, igualdad y puntualidad posible; y sabiendo que este es su deber, á eso aplicará la autorización.

Lo propio digo respecto de los seminarios. Ha hablado también el Sr. obispo de Zamora de las primicias, y decía S. S. que en todas partes se paga la primicia; hay en efecto países donde no se paga mas que un tanto, por ejemplo, una media fanega por labrador: hay otros donde la primicia se paga distributivamente de cada una de las especies recolectadas; y partiendo S. S. de estos datos anunciaba una de las dificultades, pero que el Gobierno ha previsto ya. El Gobierno tiene datos de que partir para la superación de esa dificultad, y en la ley misma se salva la costumbre, pues que se dice que sea media fanega por labrador, y el Gobierno verá cómo aplicar ese dato, aunque hallándose establecido en la ley misma ya se salva la costumbre. Pero yo creo que los Sres. Senadores exigirán que todo se improvise, respecto á las muchas dificultades que puedan ocurrir; basta que el Gobierno prometa oír con la consideración que es debida estas observaciones y hacer el uso conveniente, no solo de las que versen sobre las dificultades de ejecución que oiga en los discursos, sino también sobre los demás antecedentes de esta materia.

Los interesados además, al paso que presentarán las dificultades, han de indicar el modo de desvanecerlas, porque nadie conoce mejor su pleito que el mismo interesado. Por consiguiente, no hay dificultad ninguna en esta parte que impida la aprobación del proyecto. Yo me complazco en anunciarlo y de esperarlo así, cuando he visto que los dos dignos Senadores que hasta ahora se han levantado para usar de la palabra en contra, el Sr. obispo de Zamora y el Sr. Alcántara Navarro, si bien han recorrido el campo inmenso de esta cuestión tomada en toda su latitud, se han extendido todavía á digresiones y episodios de aquellos que llegan hasta el corazón de los españoles, y en medio de todo esto han venido á concluir por reconocer la necesidad, que es lo mismo que reconocer que no es sustituible el medio que se propone, que es lo mismo que confesar que para S. S. es cierto que ni es insuficiente, ni indecoroso, ni deja de ser seguro, y todos estos motivos tiene el Gobierno para esperar que sea aprobado.

El Sr. obispo de CORDOBA empieza manifestando que como hijo de la Iglesia, como pastor principal de una parte del rebaño de Jesucristo, como miembro de la sociedad española y como legislador tiene una obligación sagrada de entrar en esta cuestión, no en defensa de intereses materiales y mezquinos, sino en defensa de otros mas altos que llaman su atención, porque se coloca en otra altura; contempla lo pasado, ve lo presente y fija su vista en lo futuro.

Presenta en seguida varias observaciones generales para probar que la Iglesia ha tenido bienes, pasando á hacerse cargo de la cuestión de si es propietaria de los mismos bienes que posee.

Sostiene que la Iglesia tiene una plena propiedad en los bienes que posee, y que no puede el Estado disponer de ellos por ningún concepto; que es una arbitrariedad desposeerla de ellos, y que esto se ha reconocido en todos tiempos no solo por nuestros antiguos cristianos, sino también por los gentiles que reconocían como inviolables aquellos que estaban destinados á sus falsos dioses. Y para probar sus aseos extiende sus observaciones sobre este particular, citando en su apoyo las doctrinas emitidas por Mirabeau, Talleirand, Bohémoro, Mauri y otros varios escritores publicistas.

Después de extenderse el orador á otras consideraciones para probar que la Iglesia desde siglos antiguos está en posesión de sus diezmos, pasa á hacerse cargo del sentido del artículo 11 de la Constitución, y dice que hace mucho honor á los legisladores que lo pusieron, puesto que en él se asegura á los españoles que podrán vivir siempre bajo la religión de sus padres, y manifiesta en seguida que quien paga actualmente el culto no es el pueblo, sino la Iglesia pro-

pietaria de sus bienes, y que el diezmo no es una contribución, sino un gravamen sobre las tierras que han recibido sus dueños con esta carga, y pasando de aquí á otras observaciones, siendo pasadas las horas de sesión que marca el reglamento, el Sr. Presidente le interrumpe, y suspende esta discusión, reservándole la palabra para la sesión próxima.

Se lee el dictamen de la comisión mixta sobre el modo de hacer el pago de los bienes nacionales cuyo valor no exceda de 100 rs., y se anuncia que se imprimirá en el Diario de las sesiones.

El Sr. PRESIDENTE cierra la sesión á las cinco y cuarto, anunciando el siguiente

Orden del día para la sesión pública del lunes 6 de Julio de 1840.

Continuación de la discusión sobre el proyecto de ley relativo á la dotación del culto y clero.

Antes de abrirse la sesión se reunirán las secciones para nombrar la comisión que ha de informar sobre la proposición para que se declare beneméritos de la patria á los Milicianos y patriotas de Roa y Nava de Roa.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesión del día 4 de Julio.

Se abrió á la una, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta al Congreso de que las secciones habían autorizado la lectura de un proyecto de ley firmado por los señores Martínez de la Rosa, Reinoso y Barata, relativo á que se indemnice á los pueblos que han sido incendiados por la facción. En dicho proyecto, que comprendía ocho artículos, se declaraba la exención de quintas por tiempo determinado á los pueblos, según las clases de sufrimiento que se señalaban, y se indicaba igualmente que la aplicación de la contribución que les correspondía fuese para reedificar sus edificios.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Diré pocas palabras en apoyo de la proposición que se ha leído. En ella pedimos un privilegio, sí; pero un privilegio para la desgracia. En medio de tantos males como ha acarreado la guerra civil, hay, digámoslo así, pueblos que han padecido mas, por haber sido incendiados. ¿Cuál es el bien mas pronto que pueden recibir para reparar el agravio que han sufrido? Hay un medio fácil; pero nosotros creemos que puede muy bien señalarse con las superiores luces de los Sres. Diputados.

A nosotros nos ha parecido que puede recompensarse á esos infelices pueblos: 1.º con eximirles de la contribución de sangre por cierto número de años, para que puedan ocuparse en volver á labrar la casa paterna. Creo que los demás pueblos de la monarquía no llevarán á mal que los hijos de los que han padecido se dediquen á estas faenas útiles. Para eso se establece una escala progresiva que va subiendo á proporción del padecimiento. Hemos creído también que la exención de las contribuciones podría causar perjuicios y reclamaciones de parte de las demás provincias, y así nos limitamos únicamente á decir que las contribuciones que paguen esos pueblos incendiados, se dediquen exclusivamente en la reedificación. Ya que paguen la cuota que la ley rinda, que sirva en provecho suyo para reedificar los edificios que hubiesen sido incendiados. Este, señores, es un medio reparador, es un medio justo que hay que aplicar en beneficio de los infelices pueblos que han sido víctimas sus casas del furor de la facción, y es un alivio, un consuelo para esos desgraciados habitantes. Por estas razones pedimos al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley para que con el mayor examen de los Sres. Diputados se dé al menos un medio de reparación, á fin de borrar los vestigios que deja la guerra.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno se ha ocupado en tomar medidas á fin de que á los pueblos incendiados por las facciones no se les apure en el pago de contribuciones. Si no se ha presentado un proyecto de ley de indemnización, ha sido por tomar antes noticias y formar un expediente general para la mejor deliberación, y saber á cuánto podían ascender los sacrificios que hubiera que hacer en beneficio de esos pueblos. Porque sabido es que si el Gobierno se ha de privar de cierta cantidad, tiene que ser indemnizado por otra. Por de pronto ha tomado la disposición de que no se exijan las contribuciones á los pueblos incendiados. Esto prueba que la intención del Gobierno es ayudar cuanto sea posible á fin de reparar á los infelices pueblos de los males que han sufrido. Creo que el Congreso debe tomar en consideración este proyecto, y el Gobierno manifestará lo que tiene ya adelantado sobre el particular.

Se leyó otra proposición de ley firmada por los Sres. Cabello, Leiva y Temprado, reducida al mismo objeto, y el Congreso tomó ambas en consideración, y pasaron á las secciones.

Se leyó la 15.ª lista de las peticiones presentadas en la Secretaría del Congreso desde el 27 de Junio último, y se mandaron pasar á la comisión.

A petición del Sr. Cortina pasó una de las que se leyeron, señalada con el núm. 334, relativa á una exposición de varios individuos que se quejan de una proposición del señor Lotiga, á la comisión que entienda en examinar la de dicho señor.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: conforme á lo que previene el reglamento, se procede á la discusión de los dictámenes de la comisión de Peticiones.

Leído el señalado con el núm. 119, fue aprobado sin discusión.

Se leyó el 20, relativo á una exposición de Doña María del Carmen Miranda, viuda de D. Joaquín Alvarez Bayon, mayor comandante que fue del regimiento infantería de Gerona, 5.º de ligeros, en que expone al Congreso, que por el documento que acompaña consta haber fallecido gloriosamente su esposo en defensa de la libertad en 31 de Marzo de 1837 en el puente de Zornoza, y que de sus resultas ha quedado la exponente desamparada, con una pequeña hija, sin medio alguno para su precisa manutención; y suplica á

las Cortes se le conceda á la niña una pensión vitalicia por los buenos servicios de su padre.

La comision, lamentándose de la situacion, propone que pase esta solicitud al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. SAN MIGUEL manifiesta que con justicia pide la interesada, pues su esposo fue uno de los valientes que con heroísmo vertieron su sangre en defensa de la patria: se lamenta de la desigualdad que hay en las recompensas militares, pues dice que no hay viuda de general que haya muerto, bien en el campo, ó defendiendo el orden público, que no haya sido agraciada con pensión, al paso que hay viudas de capitanes y coroneles que aunque sus maridos hayan perecido gloriosamente, que se las haya dado socorro alguno. Por estas razones ruega al Sr. Ministro de Hacienda tenga á bien mirar con justicia y compasion á tantas desgraciadas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Lo que el Ministro de Hacienda puede hacer es únicamente recomendar al Sr. Ministro de la Guerra esa exposicion, pues no está en las atribuciones mías el hacer nada en el particular.

El Sr. CAMALEÑO: La comision tiene la satisfaccion de ver que no se ha impugnado su dictámen; y añade á esta satisfaccion la de ver conforme al Sr. Ministro de Hacienda en la justicia de esta peticion. Estando tan acordes con relacion á la justicia de la peticion, no puede menos de concebir tanto el Sr. San Miguel como el Sr. Ministro, en que la comision ha hecho por el peticionario cuanto ha podido hacer. Puesto á votacion el dictámen, fue aprobado.

Lo fue sin discusion el 121.

Se leyó el 122, relativo á una exposicion de la abadesa del convento de Sta. Cruz de la ciudad de Santander, por sí, y á nombre de la comunidad religiosa, en que manifiesta que habiéndose declarado nacionales los bienes de aquella comunidad, se acordó en favor de cada una de las religiosas la pensión de 4 rs. diarios. Añade la exposicion que esta pensión no se satisface, pues se deben á la comunidad 52 meses, con cuyo motivo se ven reducidas á la mayor miseria, pues que á estas dos calamidades se ha unido la de haberlas privado de su convento destinado á fábrica de tabacos, trasladándolas á la villa de Santillana, en donde se las ha dado para habitacion el convento de dominicos que se hallaba deteriorado. Por lo tanto piden ó que se las pague su asignacion, ó se las devuelvan los bienes de que se las ha privado, restituyéndolas al convento. La comision opina que pase esta exposicion al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. COBO DE LA TORRE dice que lo que se propone no es suficiente para satisfacer lo que piden las religiosas. Que no se detendrá á enumerar los trabajos que estan sufriendo tanto esas como las demas; pero que únicamente manifestará que los parrocos han tenido que predicar á fin de que se las socorra, pues se encuentran en el mayor abandono y expuestas á la intemperie.

Cree S. S. que lo que piden en segundo lugar es atendible por la comision, porque consistiendo los bienes que poseian en censos de capitales pequeños y reducidos, devolviéndoselos nada perdería el Estado, y ellas podrian tal vez ayudarse y no padecer tantas privaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Cobo no puede dejar de conocer y tener presente que el Gobierno nada puede hacer porque sería contrariar la ley existente en que se aplican á la caja de Amortizacion los bienes de los conventos. Lamento tanto como S. S. la suerte de las comunidades religiosas; pero es imposible devolverlas sus bienes, porque las demas reclamarían con la misma justicia. El Gobierno hará lo que pueda en favor de esas desgraciadas, y si no hace mas es porque no está en sus alcances ni en su posibilidad: para que se cumpliera lo que ha indicado el Sr. Cobo, era menester que se hiciera una ley en la cual se declarase suspensa la que existe, y esto traería inconvenientes.

El Sr. CAMALEÑO: El Sr. Cobo no ha impugnado el dictámen: solo desearia que se hubiese dicho algo mas. Efectivamente, si la comision hubiera podido decir algo mas sin infringir la ley, lo hubiera hecho.

El Sr. Cobo dice: las monjas piden que ó bien se las pague la pensión que tienen señalada, ó que se las restituyan sus bienes. Y digo yo: ¿habrá algun acreedor del Estado que tenga igual derecho á las monjas? Estas dicen: hace 52 meses que no nos pagan, pedimos como acreedoras del Estado que se nos restituyan los bienes para que con sus productos podamos vivir. Dice el Sr. Ministro: no se puede, porque estan aplicados estos bienes en favor de los acreedores del Estado. Y digo yo: pues los primeros acreedores son las monjas, porque tienen un crédito de dominio; y así es, señores, que mientras á las monjas no se las dé su pensión, hágase lo que indica el Sr. Cobo. La comision no tiene inconveniente en reformar la parte del dictámen, recomendando al Gobierno la indicacion de S. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo pregunto al Sr. Camaleño: si á las monjas de Santander se las aplicase los productos de los censos, ¿no se daría ocasion á que con la misma justicia dijieran lo mismo las demas comunidades de religiosas? Y entonces, no sería necesario suspender la venta de bienes nacionales? Esto era indispensable, porque en ese caso de conceder lo que dice la peticion, estaba destruida la ley que aplica á los acreedores del Estado los bienes nacionales. Espero por lo tanto que el Coegreso desaprobe la indicacion hecha, y que la solicitud pase al Gobierno como dice el dictámen.

El Sr. AMOR dice que lo que se trata es de indemnizar con arreglo á la ley, y que las monjas no disfrutaban bienes de los conventos, sino sus dotes, que eran una verdadera propiedad. De estos entiende S. S. que no han podido ser despojadas sin que antes hubiesen sido indemnizadas, y así cree que la comision debe decir en su dictámen que pase la exposicion al Sr. Ministro de Hacienda para que esos censos sean aplicados al pago de esas desgraciadas religiosas que con tanta justicia reclaman lo que se les debe.

El Sr. TEMPRADO contesta que las observaciones que se han hecho no han sido contra el dictámen; pero que la cuestion se ha extraviado, por no haber tenido presente que la comision no puede decir sino que pase al Gobierno, pues si diera alguna resolucion, sería imponer la ley al Gobierno. Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

Fue aprobado el 123 despues de unas breves explicaciones entre los Sres. Sanchez Ocaña, Bahamonde y Udaeta.

Lo fueron sin discusion los comprendidos con los números desde el 124 al 128.

Se leyó el 129 relativo á una manifestacion del Sr. marques de Castilleja del Campo, residente en Sevilla: en que hace ver que sus antecesores adquirieron por compra las tercias Reales de diezmos de la villa de Alora, obispado de Málaga, formando el principal recurso para la subsistencia de su familia, del cual se ve privada por las cortas cantidades que le ha dado la junta diocesana, sin duda por falta de fondos; pide que se decreté una indemnizacion á favor de los partícipes legos. La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. CORTINA: Habiendo una comision que entiende en el exámen de un proyecto de ley sobre indemnizacion á los partícipes legos, yo rogaria al Congreso que pasase esta exposicion á la referida comision.

El Sr. PERPINA: La comision no tiene inconveniente en que se acceda á lo que pide el Sr. Cortina; pero ha tenido necesariamente que decir algo en el dictámen.

Puesto á votacion quedó aprobado, acordándose que pasase la exposicion á la comision que entiende en el proyecto sobre indemnizacion á los partícipes legos.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de Gracia y Justicia, en que participaba las alteraciones hechas en el presupuesto del ministerio de su cargo.

Se mandó tener presente para cuando hubiera lugar una exposicion de los Sres. Temprado y Cabello, en que pedian licencia por dos meses.

Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto de contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley para la contribucion extraordinaria de guerra.

Se leyó el art. 1º que dice:

Art. 1º. Se impone por una vez, y para el presente año con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra, la suma de 180 millones de reales.

El Sr. duque de GOR dice que parecerá extraño que pida la palabra en contra del proyecto; pero que lo hace así porque aun cuando cree que se necesita esa cantidad, quiere que se fije la de 70 millones, que es en lo que se ha calculado el déficit que debe quedar por la supresion del diezmo.

Entiende S. S. que hay necesidad de fijarlo así, porque podría acontecer que no fuesen votadas las contribuciones al principio de la legislatura, y en ese caso verse el Gobierno en el conflicto de no poder cobrar los 70 millones. Por consiguiente es de opinion que se varíe la forma en que está concebida la contribucion.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No es exacto lo que dice S. S., y en prueba de ello, que la comision presentó su proyecto en una sola contribucion; la de paja y utensilios, frutos civiles, y la parte que el Estado percibia por el diezmo. Aumentada la cantidad necesaria para cubrir el déficit, para la clase industrial, estableció otra, y de ese modo creo que establecía la base de una contribucion territorial, y otra industrial. La comision ya manifestó ayer por órgano del señor Peña Aguayo los inconvenientes que habia encontrado. El Gobierno accedió sin perjuicio de presentar en la próxima legislatura un proyecto de ley de contribucion territorial, introduciendo en ella las demas.

Hay, es verdad, el inconveniente que ha manifestado el Sr. duque de Gor, de que pueda suceder que no sean votadas las contribuciones al principio de la legislatura, y el Gobierno se vea en el conflicto de no poder cobrar los 70 millones. Pero creo que ese peligro no acontecerá, porque de esperar es que las Cortes se reúnan este año, y entonces podrán salvarse los inconvenientes que encuentra el Sr. duque de Gor. No creo que hay dificultad ninguna en votar el artículo tal como está.

El Sr. VALLE: El Sr. duque de Gor no ha impugnado el dictámen; únicamente ha indicado que desearia que se variase la forma. La comision creyó que un nuevo reparto era difícil de poderse hacer tan pronto como era de desear, mucho mas cuando la urgencia apremiaba. Hay que tener entendido que la suma de lo que va á votarse en esta contribucion son 110 millones, pues los 70 hay que votarlos necesariamente en razon á que es el déficit que ha de resultar en el tesoro por la supresion del diezmo.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, la primera observacion que tengo que hacer al artículo es sobre el nombre de contribucion extraordinaria de guerra que se da al pedido que se hace. Creo que este nombre no está en consonancia con las circunstancias actuales; porque si bien es verdad que no estamos en una profunda paz, no estamos tampoco en la época mas cruda de la guerra, pues esta fue herida de muerte cuando el convenio de Vergara. La guerra cesó ya por fortuna en Aragon, en Valencia, en Cuenca, finalmente en la mayor parte ó casi en toda la Península, y todas las probabilidades estan en que estamos próximos á la pacificacion general. Así yo creo que el nombre que se da á esta contribucion no es exacto.

S. S. se extiende en seguida en hacer ver que no se opone á la contribucion que se establece, aun cuando no hay los datos necesarios; pero si desea saber si habrá bastante con la cantidad que se pide para atender á tantas y tan importantes atenciones como hay que cubrir, atenciones que no pueden dejarse abandonadas, si queremos que la paz sea efectiva, sólida y duradera.

El Sr. AILLON apoya el artículo aun cuando dice que no votará la ley siempre que no se ponga una condicion acerca de que se abone á los pueblos lo que satisfagan para el mantenimiento del culto y clero.

Dice que da su aprobacion al artículo porque conoce la necesidad de esa cantidad para ocurrir á las graves atenciones que hay, las cuales son sumamente urgentes.

Añade S. S. que está conforme con el Sr. San Miguel en que el crédito es el principal medio que tiene el Gobierno para salir de apuros; pero que esta ley contribuye aunque en pequeña parte á elevar el crédito, porque no solo se autoriza al Gobierno para pagar ciertas deudas, no solo se le dan los medios para pagarlas, sino que se le obliga á ello.

Dice que no habiéndose examinado el presupuesto de gastos y el de ingresos, no se puede votar como ordinaria una contribucion que no se sabe qué aplicacion deberá tener; y concluye manifestando que votará el art. 1º siempre que se abonase en los 180 millones el 4 por 100 impuesto á la agricultura en la contribucion de culto y clero.

El Sr. CANTERO impugna el artículo por parecerle que lo que se concede en él al Gobierno es una cantidad insignificante y por vía de entretenimiento. Dice que tenia previsto que el Gobierno habia de acudir pidiendo nuevas contribuciones á pesar de que cuando se le autorizó para emitir hasta 700 millones en títulos, muchos Sres. Diputados habian creído que no habria necesidad de una contribucion extraordinaria de guerra. Añade que de estos 180 millones solo ingresarán en metálico en el tesoro 87, y para probarlo dice:

Los atrasos de la contribucion extraordinaria de guerra han ascendido á 117 millones; la nacion no ha mejorado en su estado económico; luego esta contribucion tendrá tambien una falta proporcional á la que tuvo la primera: si pues en 600 millones hubo la baja de 117, en 180 deberá haber por lo menos la de 55, y quedará reducida la contribucion á 145 millones. Ahora bien, el Gobierno manifestó ayer que tenia que seguir en el sistema de anticipaciones, y que lo mas favorable que habia hecho era tres quintos en metálico y dos quintos en papel; por consiguiente librados de esta manera, darán los tres quintos en metálico 87 millones; lo demas lo recibirá el Gobierno en papel.

S. S. concluye manifestando que ha hecho estas reflexiones para que no se crea que al impugnar el artículo, se niega á dar recursos al Gobierno.

El Sr. marques de CASA-IRUJO dice que esta contribucion extraordinaria de guerra que se propone es para cubrir las necesidades del momento, cuya importancia no cree que ningun Sr. Diputado pueda desconocer.

Añade que está de acuerdo con los Sres. San Miguel y Cantero en que el Gobierno no tiene suficiente con esta contribucion para atender á tantas obligaciones como pesan sobre el Erario, pero que la comision ha tenido necesariamente que tomar en consideracion los recursos que pueden proporcionar los pueblos.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. San Miguel acerca de que se podrian recargar las contribuciones indirectas, dice que en el año de 1828 se hizo un recargo sobre la de rentas provinciales, y lejos de haber resultado de esto ventaja alguna disminuyeron los productos de esta contribucion.

Concluye manifestando que la comision no ha querido cargar sobre sí la responsabilidad de imponer á la nacion una contribucion ordinaria, y que aunque no considera suficiente la extraordinaria de 180 millones para cubrir las atenciones con que el Gobierno está sobrecargado, ha tenido en cuenta la situacion de los pueblos.

(Se concluirá.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26½, tres dieciseisavos y 26½ con cupones al contado: 26½, ¼, ¼, once dieciseisavos, ¾, ¾, un dieciseisavo y 26 trece dieciseisavos á v. f. ó vol.: 27, 28, 27½, ¼ y 26½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ¼, ¼ y ¼ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 5 nueve dieciseisavos nuevas al contado.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.

Paris, 16-6.

Cornua, 1½ din. d.

Granada, 1½ id.

Málaga, ¾ á 1 d.

Santander, 1 á par b.

Santiago, 1½ d.

Sevilla, ¾ á 1 id.

Valencia, ¾ á ¾ b.

Zaragoza, ¾ á ¾ d.

Alicante, ¾ á ¾ d.

Barecelona, ps. fs., ¾ b.

Bilbao, ½ din. d.

Cádiz, ¾ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

POR apéndice al anuncio que se publicó en la Gaceta de Madrid el dia 27 del mes próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el Campo de Gibraltar y ciudad de Córdoba, deberá comprenderse el mismo servicio de la plaza de Ceuta, cuya subasta tendrá lugar al mismo tiempo el dia 14 de este mes en los estrados de la intendencia general bajo iguales bases y condiciones que se expresan en aquel anuncio.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Primera representacion de la comedia nueva original, en tres actos y en verso, titulada

DEL MAL EL MENOS.

El autor de esta comedia, al presentar en la escena su primera obra, cuenta con la bondad del público que tan favorablemente suele acoger los ensayos de los ingenios españoles.

La empresa por su parte cree que se recibirán con agrado los esfuerzos que hace por ejecutar lo mas á menudo que le es posible producciones originales.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.